



**INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S.C.

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 4.87
DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO,
POR ESTABLECER UNA CAUSA DE ILICITUD, QUE YA NO OPERA PARA
CONTRAER UN NUEVO MATRIMONIO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JORGE LÓPEZ GUTÍERREZ

DIRECTOR

LIC. JAVIER ALVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO A ENERO DEL 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mi madre Anabel.

Para ti madre, que has sido el pilar más importante en mi vida y que me has hecho entender que lo que se desea en la vida cuesta dedicación, sacrificio y sobre todo disciplina.

Este paso sin tu apoyo no sería posible, la motivación que me has brindado a lo largo de la carrera universitaria como en la vida, los valores, los consejos que me han sido de gran importancia para ser una persona de bien, además de inculcarme el valor para salir adelante a pesar de las dificultades que se presentan a lo largo de la vida.

Agradezco la confianza que depositaste en mí desde el primer momento al creer que sería una buena inversión al apoyarme para seguir estudiando, esta carrera que está por concluirse y no sería nada posible sino es por ti madre.

Con amor para ti.

A mis hermanos.

Ángel, Luis; gracias por el apoyo que me han brindado, la enseñanza que me han otorgado al ser mayores que yo, los consejos, los detalles, las carencias que hemos compartido como hermanos me han motivado para seguir adelante.

Ángel, el ejemplo que has mostrado como hermano mayor y ese coraje que presentas frente a cada situación, por supuesto la valentía para superarte me ha sido de gran motivación.

Luis, sin duda alguna la confianza y apoyo que me has brindado en toda situación ha sido de gran importancia para dar este gran paso en mi vida profesional.

Agradezco infinitamente su apoyo incondicional.

A mis abuelitos.

Ángel, Josefa. Muchas gracias por todo el amor que han brindado toda la vida. A pesar de no ser el nieto ejemplar, nunca me han dado la espalda y mejor aún, en momentos difíciles siempre están conmigo.

A mi novia Adriana.

Tu persona ha sido sin duda fundamental, el hecho que estés conmigo cuando todo va mal, saber que cuento con una persona como vos me llena de emoción, este trayecto no es y no será fácil pero el ir a tu lado hará más sencillas las situaciones.

Gracias amor por motivarme y apoyarme incondicionalmente.

A mi tía Soila.

Gracias por apoyar la idea de continuar mis estudios en esta universidad y sobre todo gracias por brindarme los medios para estar en la misma.

Los buenos consejos que como tía y docente obtuve, me fueron y me son de gran utilidad para seguir adelante, y por supuesto el gran detalle de la humildad que nunca hay que perder bajo ninguna circunstancia. Me enseñó que hay que tener bien claro para donde se dirige uno sin olvidar de donde vinimos. Gracias por su voto de confianza.

A mis profesores.

Lic. Javier Álvarez Campos.

Este trabajo es concluido gracias a Usted, por llevar la dirección del mismo, y por supuesto por sus consejos tanto en el desarrollo de esta investigación como a lo largo de la carrera que tuve el gusto de tenerlo como docente.

Lic. Carlos Lorenzo Malvaez Valdez.

Gracias por colaborar con su experiencia conocimiento y demás consejos que me ha otorgado desde el primer día de conocerlo hasta hoy en día, que estoy por concluir una primera etapa en mi vida profesional.

Lic. Miriam Gonzales Pichardo.

Independientemente de formar parte de sus alumnos me gustaría destacar que más que docente para mí, encontré una persona en quien confiar y por supuesto el apoyo y los consejos que fuera de la escuela obtenía de usted y siempre haciendo saber mi bien. Gracias.

Lic. David Ricardo Ramos Martínez.

Un abogado a seguir, siempre disciplinado y por supuesto una persona que comparte su experiencia, demostrando que no hay límites y se puede obtener lo que uno desea. Su trabajo y su ambición por ser mejor cada día me ha motivado a citarlo.

Cualquier persona que te motive a ser mejor, es alguien que merece la pena tener cerca.

PRÓLOGO

El derecho familiar es una de las ramas del Derechos Civil que se ha especializado en regular todos aquellos aspectos que tienen que ver con la familia, como su propio nombre lo indica; uno de ellos es lo referente al matrimonio, la familia, el divorcio y aquellas causas que declaran que un matrimonio es nulo o bien ilícito.

La familia desde tiempos antiguos a sido considerado la base de toda la sociedad, hasta hoy en día, y una forma para conformarla es a través de la celebración del matrimonio o en su caso de un concubinato, que en la mayoría de los casos es la unión de un hombre y una mujer, con la finalidad de compartir proyectos, una convivencia mutua y principalmente la procreación.

Cuando esta última se da, se refiere a los hijos que esa pareja a concebido y el nacimiento de cada uno de ellos va integrándose a un núcleo familiar, donde padres e hijos conviven mutuamente, y en donde los primeros tienen la obligación de educarlos y mantenerlos hasta llegado el momento en que se vuelvan personas o ciudadanos aptos para integrarse y servir a la sociedad en la que habitan. Por ello se ha dicho que la familia es la base de la sociedad, pues precisamente es su función formar, educar y darle todas las herramientas necesarias para que cada ser humano adquiera los conocimientos indispensables y sirva a la colectividad.

Pero cuando un matrimonio no logra cumplir con estos objetivos ya mencionados, entonces es necesario desintegrarlo, y dejar a las personas en la aptitud de formar un nuevo matrimonio y con ello una nueva familia; esta figura que permite tomar una nueva opción de vida, se llama divorcio; figura que no únicamente disuelve al matrimonio, que ya se dijo es formado por dos personas, sino también se debe establecer las condiciones en que los hijos deben seguir para su vida futura, cuando sus padres han quedado separados por el divorcio.

ÍNDICE

Introducción	I-III
--------------	-------

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA

1.1. La familia en Roma	1
1.2. El matrimonio en el Derecho Canónico	5
1.3. México	10
1.3.1. Los Chichimecas	10
1.3.2. Los Mayas	12
1.3.3. Los Aztecas	13

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR

2.1. Derecho	21
2.2. Derecho Privado	23
2.3. Derecho Civil	25
2.4. Derecho de Familia	27
2.5. Matrimonio	29
2.5.1. Solemnidades para contraer matrimonio	31
2.5.2. Contenido de la Acta de Matrimonio	33
2.6. Familia	34
2.7. Divorcio	36
2.8. Proceso	38
2.9. Procedimiento	40

CAPÍTULO TERCERO

MARCO LEGAL DEL DIVORCIO

3.1. La Familia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	44
3.2. El Divorcio en el Código Civil del Estado de México	47
3.3. Clases de divorcio	49
3.3.1. Divorcio Administrativo	58
3.4. El divorcio en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México	59
3.4.1. Divorcio por Mutuo Consentimiento	61

3.4.2. El Divorcio Incausado - - - - -	66
3.4.3. Procedimiento del Divorcio Incausado - - - - -	71
3.5. Los puntos en conflicto del convenio, por vía de controversia de Derecho Familiar - - - - -	77

CAPÍTULO CUARTO

**DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 4.87 DEL CÓDIGO
CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR ESTABLECER UNA CAUSA DE ILICITUD,
QUE YA NO OPERA PARA CONTRAER UN NUEVO MATRIMONIO**

4.1. Los impedimentos y la ilicitud del matrimonio, en el Código Civil del Estado de México - - - - -	82
4.2. Planteamiento del problema - - - - -	93
4.3. Opinión de experto de la materia - - - - -	95
4.4. Delito de Matrimonio Ilegales en el Código Penal del Estado de México -	97
4.5. Derogación de la fracción tercera del artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México, por establecer una causa de ilicitud, que ya no opera para contraer un nuevo matrimonio - - - - -	100
- Conclusiones - - - - -	103
- Propuesta - - - - -	105
- Fuentes de información - - - - -	106

INTRODUCCIÓN

El presente tema surge a partir del conocimiento previo del artículo 4.87 del Código Civil del Estado del México, acerca de las causas de ilicitud del matrimonio, tomando en cuenta la fracción III del mencionado artículo, que de forma textual, menciona:

“III. Se celebre sin que hayan transcurrido los plazos para que los divorciados puedan contraer matrimonio, o el fijado a la mujer después de la nulidad o disolución del matrimonio.”

En consideración que la fracción maneja una figura de un plazo que hoy en día no tiene efecto en la sociedad, tomando en cuenta que en la actualidad se puede contraer matrimonio al día siguiente de efectuado un divorcio, sin que esto incurra en la ilicitud del matrimonio. En la actualidad la fracción antes citada será inoperante debido a que una vez decretado el divorcio las personas pueden contraer un nuevo matrimonio sin esperar un plazo específico.

Fue por ello que llama mi atención este tema, una vez que realice todo un análisis en la legislación civil, y llegue a la conclusión de que esta fracción ya no tiene razón de seguir estando vigente, por ello decidí plantear este tema a través de la presente tesis profesional.

Actualmente tanto en el Código Civil, como el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de México, refieren de la tramitación del divorcio incausado, que en conclusión es un trámite muy rápido, para quien pretende divorciarse, ya que como su nombre lo indica no requiere de causa específica para solicitarlo; entonces una vez decretado ya no hay que esperar plazo alguno para contraer un nuevo matrimonio.

De esta manera la realización de la presente tesis profesional, se encuentra integrada por cuatro capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

En el capítulo primero. Mismo que se denomina Antecedentes históricos de la familia, y en donde realicé un estudio sobre este núcleo social, abarcando desde Roma, donde se encuentra la figura del Pater Familia, que era el jefe del núcleo comprendido por la esposa y los hijos, y que todos ellos se sometían a su autoridad. Después se realizó un interesante análisis sobre el Derecho Canónico, que es aquel que rige las bases sobre las que constituye la iglesia, y que esta misma también comprende a la familia. Finalmente este capítulo se habla acerca de ciertos pueblos mesoamericanos que de igual forma establecieron antes de la Colonia, sus reglas respecto a la familia.

En el capítulo segundo. Que se titula Marco conceptual en materia de Derecho familiar, en donde se abordan conceptos esenciales en la materia, iniciando por conocer que es derecho, derecho privado, derecho civil, derecho de familia, matrimonio, familia, divorcio, proceso y procedimiento.

En el capítulo tercero, se titula Marco legal del divorcio, y en el se realizó todo un análisis legislativo sobre esta figura, en cuanto a tipos, términos y condiciones, que la ley exige para poder tramitarlo y por supuesto ante que autoridad se lleva a cabo.

Por último, el cuarto capítulo se titula de igual forma que este trabajo de investigación, y en el se inicia por realizar un desglose respecto a los impedimentos para contraer matrimonio, las causas de nulidad; exponiendo en que consiste unas y otras y que se llega a la conclusión que actualmente el artículo 4.87 en su fracción tercera, a dejado ser operante. Por ello se propone la derogación de la fracción en

mención y además en el artículo 213 del Código Penal del Estado de México, también se propone una reforma, respecto a los matrimonios ilegales.

Finalmente los métodos de investigación utilizados en esta investigación fueron los siguientes:

1. Método Documental: Este método fue utilizado en los cuatro capítulos ya que la mayoría de la información fue extraída de diversas fuentes documentales, tales como libros, códigos y leyes, entre otras.

2. Método Histórico: Este método fue utilizado en el primer capítulo debido a que se realizó un estudio histórico de la familia, partiendo en Roma, analizando el derecho Canónico y finalmente en México dentro de los pueblos prehispánicos como lo fueron los aztecas.

3. Método Analítico: Se llevó a cabo un análisis de diversos conceptos en materia de derecho familiar, como lo fue precisamente el matrimonio, la familia, el divorcio entre otros. Este método se utilizó en el capítulo segundo de este trabajo de investigación.

4. Método Jurídico: En el capítulo tercero y cuarto se realizó un estudio legal respecto de la figura del divorcio con todo lo que ello implica, así como las causas que impiden la celebración de un matrimonio y en su caso las causas de nulidad, para llegar finalmente a la ilicitud del mismo, que es donde se llevó a cabo la propuesta que integra este trabajo de investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA

1.1. La familia en Roma

Esta civilización antigua, fue la más avanzada de su tiempo, ya que estableció diversas instituciones que hasta hoy en día siguen perdurando, en la organización de la sociedad actual, y la familia no podía ser la excepción, pues la misma fue considerada como la base de la sociedad desde aquellos tiempos. Para el maestro Manuel Chávez, en su obra la “La Familia en el Derecho”, señala lo siguiente:

“En sentido propio se entiende por familia o domus la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único. La familia comprende el paterfamilias que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer in manu, que está en condición análoga a la de una hija”.¹

Durante esta época la familia se encontraba totalmente bajo una autoridad por parte de un figura paterna, ya que la mujer solamente era parte del núcleo familiar, esto hacia que la misma no tuviera voz ni voto en el entorno familiar. Desde entonces la familia se caracterizó por el rasgo dominante de la autoridad patriarcal, donde el hombre era quien tenia todo el control y autoridad sobre el resto de los integrantes de la familia.

Ahora bien, para que exista la familia reconocida por el Derecho Romano, esta tenia que partir desde la constitución del matrimonio, mismo que iniciaba con una figura que se denominaba dentro de este sistema jurídico, como los *Esponsales*.

¹ Cfr. CHÁVEZ Asencio Manuel. “La familia en el Derecho”. Ed. Porrúa, México, 2003. p. 26

“Previo a la celebración del matrimonio era común que se hiciera una promesa de matrimonio denominada esponsales, que consistía en estipulaciones recíprocas llamadas *sponsiones*, de ahí el nombre de esponsales, esposo y esposa.”²

Es de esta manera que surge la figura previa que da origen a un matrimonio futuro, y este posteriormente a una familia. De acuerdo con esta obra en consulta, los esponsales se definen como: **“*sponsalia sun metio et repromissio nutiarum futurarum*, es decir la promesa mutua de contraer futuras nupcias”**.³

Ahora bien para que se pudiera celebrar los esponsales las partes que intervenían en este acuerdo, eran los siguientes: **“El *pater familias* de la esposa, el esposo y el *pater familias* de éste”**.⁴ Todo ellos acordaban este acuerdo de celebrar en un futuro no muy lejano la constitución de un matrimonio, pero como todo acuerdo o convenio que por alguna razón, no se llegara a cumplir, la parte responsable de este incumplimiento debía de indemnizar a su contra parte.

De igual forma cabe señalar que el Derecho Romano exigía ciertos requisitos para que se diera el matrimonio, como lo eran:

“1. Capacidad natural: Se refiere a la edad mínima que se requiere para contraer matrimonio,

1. Capacidad jurídica: Solamente las personas con la calidad de libres y ciudadanos pueden contraer *iustae nuptiae*,

2. Consentimiento de los esposos: Es necesario que sean capaces de manifestar su consentimiento, por lo que un incapaz o loco no

² Pdf. Universidad Interamericana para el Desarrollo. “Derecho Romano”. Sesión No. 5, Esponsales. p. 4

³ Pdf. Universidad Interamericana para el Desarrollo. “Derecho Romano”. Sesión No. 5, Esponsales. p. 4

⁴ Pdf. Universidad Interamericana para el Desarrollo. “Derecho Romano”. Sesión No. 5, Esponsales. p. 4

puede casarse, así como tampoco es un matrimonio válido si media la violencia para su celebración,

3. Consentimiento del *pater familias*: Es necesario cuando se trata de personas *alieni iuris*, puesto que forman parte de la patria potestad de *pater familias* y eventualmente de la sucesión legítima del mismo”.⁵

Cabe resaltar dentro de estos requisitos el punto que se refiere a la ausencia de violencia, que hasta hoy en día es causa de una anulación del matrimonio, entonces se entiende que esta celebración nupcial, debía ser por mutuo acuerdo y en plena capacidad y voluntad de los interesados para dar vida a esta figura dentro de la sociedad romana.

De la misma manera también se establecieron impedimentos para la celebración del matrimonio, los cuales se clasificaban en absolutos y relativos:

“Los impedimentos absolutos son los siguientes:

- **El matrimonio precedente aún no se haya disuelto**
- **La esclavitud de uno de los cónyuges**
- **El voto de castidad**
- **Las ordenes mayores**

Los impedimentos relativos:

- **Parentesco de sangre o cognación**
- **Parentesco espiritual**
- **La afinidad**

⁵ Pdf. Universidad Interamericana para el Desarrollo. “Derecho Romano”. Sesión No. 5, Matrimonio. p. 3

- **El adulterio**
- **El rapto”**.⁶

Dentro de estos impedimentos que se señalan, cabe resaltar el que se refiere a los absolutos, donde sí alguno de los futuros contrayentes, tenía un matrimonio anterior que no se había disuelto, por consiguiente era causa para impedir que celebrara un nuevo contrato nupcial; por lo que se refiere a los demás se consideran el común que hasta hoy en día siguen prevaleciendo, por su importancia de proteger la conformación de una futura familia.

En Derecho Romano, de igual forma existía la disolución del vínculo matrimonial, que consiste en dar por terminada la relación entre pareja y así dejar en libertad para que uno o ambos cónyuges contraigan nuevas nupcias si fuese su deseo; dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

“En la disolución del matrimonio prevalece su elemento subjetivo del matrimonio. La falta o pérdida del *affectio maritalis* supondría la disolución del matrimonio, no obstante, también puede cesar el vínculo matrimonial por la muerte de uno de los cónyuges, así como por una incapacidad sobrevenida”.⁷

También se consideraban como causas de la disolución del matrimonio; si alguno de los esposos sufre una *capitis deminutio*, que esto quiere decir, que pierde la libertad o la calidad de ciudadano, lo cual traería como consecuencia que el matrimonio se disuelve.

⁶ Cfr. MORALES Sosa Pablo. “Aspectos relativos al matrimonio en Derecho Romano y el Derecho Civil”. Ed. Universidad Pontificia de Madrid, Madrid España, 2014. p. 21.

⁷ *Ibidem*. p.p.22 y 23.

El repudio, consiste en que una de las partes ya no quiera continuar con la relación marital y podía entonces solicitar la terminación del vínculo matrimonial. Dentro del Derecho Romano, también existía el divorcio por mutuo consentimiento, denominado *divortium communi consensu*; donde los cónyuges de común acuerdo determinaban dar por terminado su matrimonio.

El divorcio por culpa de uno de los cónyuges (*divortium ex iusta causa*), el cual consistía en que si alguno de los cónyuges daba motivo como el cometer adulterio, injurias o los atentados contra la vida; entonces el cónyuge ofendido podía solicitar la conclusión del matrimonio.

Por último era causa para solicitar el divorcio, la impotencia, lo cual por consecuencia lógica impedía la procreación, ha este tipo de divorcio se denominó *bona gratia*.

Esta es una breve referencia histórica del matrimonio, desde su integración hasta la disolución del mismo, dentro del Estado Romano, cuyo derecho es la base de muchas instituciones que actualmente tenemos en diversos sistemas jurídicos.

1.2. El matrimonio en el Derecho Canónico

A lo largo de la existencia de la iglesia, esta ha tenido una serie de normas, que estuvieron establecidas de forma consuetudinaria o bien en otros documentos mismos que recogían las directrices por donde debía guiarse esta institución; a todas estas disposiciones se les llamo Derecho Canónico, **“esto es, el derecho de la Iglesia católica, constituye en ella un elemento esencial, razón por la cual las**

normas en la Iglesia han existido desde los primeros momentos de su historia en una evolución que ya alcanza los dos mil años”.⁸

Este derecho disperso, fue necesario codificarlo, es decir integrarlo en un solo cuerpo normativo llamado código, donde se integraban todas las disposiciones que continuarían rigiendo la actividad institucional de la iglesia, fue así que se llevó a cabo una serie de actividades por parte del Papa Pío X, que dio origen al primer Código Canónico.

“La tarea de elaborar un *Codex Iuris Canonici* que sustituyera al *Corpus* fue iniciada por el Papa San Pío X (1903-1914) a poco de haber iniciado su pontificado en los albores del siglo XX.”⁹

Así se crea este primer Código en la materia y posteriormente hasta el año 1983, ya con el pontificado de Juan Pablo II, se expide un Nuevo Código Canónico, y cuyo contenido se divide en libros de la siguiente forma:

“Libro I. De las normas generales (cc. 1-203).

Libro II. Del pueblo de Dios (cc. 204-746).

Parte I. De los pueblos cristianos.

Parte II. De la constitución jerárquica de la Iglesia.

Parte III. De los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica.

Libro III. La función de enseñar de la Iglesia. (cc. 747-833).

Libro IV. De la función de santificar de la Iglesia. (cc. 834-1243).

⁸ Pdf. “Historia del Derecho Canónico”. Salinas Araneda Carlos. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. p. 372.

⁹ Pdf. “Historia del Derecho Canónico”. Salinas Araneda Carlos. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. p. 374.

Parte I. De los sacramentos.

Parte II. De los demás actos del culto divino.

Parte III. De los lugares y tiempos sagrados.

Libro V. De los bienes temporales de la iglesia (cc 1254-1310).

Libro VI. De las sanciones en la iglesia (cc. 13311-1399).

Parte I. De los delitos y penas en general.

Parte II. De las penas para cada uno de los delitos.

Libro VII. De los procesos (cc 1400-1752)

Parte I. De los juicios en general.

Parte II. Del Juicio contencioso.

Parte III. De algunos procesos especiales.

Parte IV. Del proceso penal.

Parte V. Del procedimiento en los recursos administrativo y en la remoción o en el traslado de los párrocos ”.¹⁰

Ya analizando este Código, en lo que respecta al matrimonio, se encuentra en el libro IV, de la función de santificar de la Iglesia, parte I de los sacramentos del Cann. 1055 al 1165; el cual respecto al matrimonio señala lo siguiente: **“1055 & 1. La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad del sacramento entre bautizados.”¹¹**

Esto es lo que refiere sobre el matrimonio dicho código, donde la unión de un hombre y una mujer se considera que debe ser para toda la vida, mirando por el bien de sus propios hijos y de la sociedad en la que se encuentran. Cabe señalar que

¹⁰ Pdf. “El matrimonio en el nuevo código de derecho canónico”. Martínez Valls Joaquín. p. 204

¹¹ Código Canónico. Cann. 1055 & 1

para el Derecho Canónico, uno de los primeros requisitos para contraer matrimonio consistente en el bautizo que deben cumplir los fieles, además uno de los aspectos más importantes es el de la voluntad que debe prevalecer entre quienes pretenden celebrar el matrimonio.

Dentro de este mismo título, se encuentra el Capítulo I, que se denomina *“De la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio”*, en donde se establecen las reglas para quienes desean en un futuro celebrar esta unión, deben de cumplir con ciertos requisitos, como la asistencia a pláticas que les indicaran el significado mismo del matrimonio, también deben cumplir con la confirmación, entre otros.

Siguiendo con el análisis de este documento, dentro de este mismo título, se encuentra el capítulo II, que se refiere *“De los impedimentos dirimientes en general”*, que se refieren a los casos en que una persona no puede contraer matrimonio válido.

Por ejemplo el Cann. 1089. Señala: **“No puede haber matrimonio entre un hombre y una mujer raptada o al menos retenida con miras a contraer matrimonio con ella, a no ser que después la mujer, separada del raptor y hallándose en lugar seguro y libre, elija voluntariamente el matrimonio.”**¹²

En esta disposición se hace referencia al rapto, que hoy en día aparece en nuestra legislación penal, donde el raptor se considera que se apodera de una mujer con la finalidad de casarse con ella, sin embargo en la propia sigue prevaleciendo la voluntad de ambos y si la mujer así lo quiere entonces puede darse el matrimonio, no antes.

¹² Código Canónico. Cann. 1089.

Otro de los impedimentos que se señalan es: **“1091 & 1. En línea recta de consanguinidad, es nulo el matrimonio entre todos los ascendientes y descendientes, tanto legítimos como naturales”**.¹³

Esta disposición también se encuentra como un impedimento en la legislación civil que actualmente rige, donde se señala que no se puede realizar un matrimonio entre personas que tienen lasos consanguíneos, por ejemplo entre primos hasta el cuarto grado, o bien entre hermanos.

Después el capítulo IX de este mismo título, se menciona acerca *“De la separación de los cónyuges”*,

“1141 El matrimonio raptó y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte.”¹⁴

Este es un mandamiento que siempre ha pregonado la iglesia, señalando que las personas unidas en matrimonio, no pueden separarse por ninguna razón, sino hasta que la muerte se encargue de ello. No obstante se dan algunos casos donde la iglesia llega a autorizar la separación; veamos algunos ejemplos:

“1142 El matrimonio no consumado entre bautizados, o entre parte bautizada y parte no bautizada, puede ser disuelto con causa justa por el Romano Pontífice, a petición de ambas partes o de una de ellas, aunque la otra se oponga”.¹⁵

De esta forma se han mencionado algunas causas tanto para declarar la anulación o bien la separación de los cónyuges, y para ello el mismo Código Canónico

¹³ Código Canónico. Cann. 1091.

¹⁴ Código Canónico. Cann. 1141.

¹⁵ Código Canónico. Cann. 1142.

establece todo un procedimiento a seguir que va desde la demanda hasta la sentencia, que ha de resolver sobre la petición planteada, en este caso respecto a la separación de los cónyuges, que se puede interpretar como un divorcio, generado principalmente por la ausencia del bautizo en uno o ambos cónyuges, pero también la nulidad del matrimonio, que esta se puede presentar cuando uno de los contrayentes no otorga su consentimiento para la celebración del mismo.

Así, con ello se concluye la redacción respecto a esta modalidad jurídica, llamada derecho canónico, donde al igual que el derecho social, también tiene un proceso y procedimiento que seguir, no únicamente para determinar la nulidad o separación de un matrimonio, sino en otros aspectos se entablan juicios que finalmente llegan a una sentencia e incluso a una apelación.

1.3. México

México ha sido una sociedad, con una historia bastante amplia, que ha sido motivo de diversos estudios por las civilizaciones que existieron en su territorio y que cada una de ellas tuvo aportaciones en diversas ciencias que hasta hoy en día siguen siendo analizadas y estudiadas, por lo tanto no podía dejar de ser objeto de estudio la conformación de núcleo familiar; dentro de las culturas más sobresalientes que existieron fueron la cultura azteca y maya, misma que a continuación se analizaran para conocer un poco acerca de ellas y de las normas que rigieron en este aspecto.

1.3.1. Los Chichimecas

Hay que recordar que lo que hoy es el territorio mexicano, en la época prehispánica se dividió en Mesoamérica y Aridoamérica; en el territorio que comprende a la primera de ellas, se asentaron grupos humanos con alto grado de civilización, y es ahí donde florecieron las culturas Teotihuacana, Maya, Azteca, Tarascos, Olmecas,

Toltecas, entre otras, que más adelante se comentaran sobre algunas de ellas. No obstante en la parte norte de lo que hoy es México, se le llamo Aridoamérica y ahí se asentaron grupos seminómadas que se les llamo CHICHIMECAS, - incluso los mismos aztecas tienen cierta descendencia de ellos -, los cuales no tenían una estructura social, ni cultural, se podría decir que eran hasta cierto punto grupos salvajes y prueba de ello es que en la conquista los españoles tardaron más de 50 años en lograr someterlos. Aun así con ese grado de poca civilidad, también tienen su base social se base en la familia; en este sentido Guillermo F. Margadant, señala lo siguiente:

“En la organización de la familia chichimeca llama la atención el sistema de la “residencia matrilocal”: el hogar se forma alrededor de la madre. Puede ser que se tratara de un eco del matriarcado, aunque probablemente esta costumbre encontró su origen en la división de labores entre los hombres (cazadores y recolectores; ambulorios, por lo tanto) y las mujeres (dedicadas a una primitiva agricultura que les ligaba a un lugar determinado)”. ¹⁶

Los grupos chichimecas aun eran nómadas y aquí en esta cita se hace referencia, donde la madre era quien reunía a su alrededor el núcleo familiar, principalmente a los hijos, que en conjunto realizaban actividades recolectivas de frutos, así como a la práctica de la agricultura de algunas plantas comestibles que ya para entonces se realizaban, pues hay que aclarar que eran grupos nómadas más no primitivos, poseía un cierto grado de civilización; de lo cual se desprende que la mujer establecía en un cierto lugar y el hombre realizaba actividades de cazaría, todo ello para el sustento de la familia.

¹⁶ Cfr. FLORIS Margadan S. Guillermo. “Introducción a la Historia del Derecho Mexicano”. Ed. Esfinge, México, 2005. p. 22.

1.3.2. Los Mayas

Otra de las civilizaciones que hasta hoy en día sigue prevaleciendo su importancia por los diversos avances que tuvieron en su desarrollo como sociedad, son los mayas, por sus avances en astronomía, por ser observadores del tiempo, en el desarrollo de una numeración, entre otros descubrimientos, no obstante también de esta cultura existió una organización familiar.

“En cuanto al sistema de familia, hubo ritos de pubertad, después de los cuales los adolescentes tenían que vivir hasta el matrimonio o hasta los 18 años en casas comunales, ocupadas por grupos de hombres jóvenes.”¹⁷

Es decir cuando un individuo llega a la pubertad, que consiste en que ya es fértil, esto inicia desde los trece años de edad, que al mismo tiempo también inicia la adolescencia; eran enviados a casas comunales donde convivían hombres con hombres y mujeres con mujeres, hasta que contrajeran matrimonio que podía ser antes de cumplir los 18 años de edad, pero si llegaban a esta edad y no se casaban entonces salían de la casa comunal y con posterioridad se contraía matrimonio.

Dentro de las reglas que tenía que cumplir todo aquel joven que pretendía casarse con una fémina, se encontraban las siguientes:

“El novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos: por lo tanto, en vez de la dote, los mayas tenían el sistema del “precio de la novia”, figura simétricamente opuesta a la dote y todavía en lugares remotos de la región maya se manifiesta esta costumbre (llamada

¹⁷ Ibídem. p.21

haab-cab) de que el novio trabaje algún tiempo para su futuro suegro”.¹⁸

Así el matrimonio se llevaba a cabo bajo la figura donde el novio compraba a la novia, no exactamente una compraventa, pero sí se tenía que realizar ciertos regalos o servicios al padre de la novia, para que este entregara a su hija a su futuro yerno, una práctica que aparentemente en la actualidad ya ha desaparecido, sin embargo aún en comunidades apartadas se celebran este tipo de acuerdos, donde el padre de la futura esposa, acuerda con el marido, la entrega de su hija con esta finalidad.

1.3.3. Lo Aztecas

Una de las últimas civilizaciones que alcanzó su máximo esplendor antes de la llegada de los españoles en 1519; es la que en este momento representa la identidad del pueblo mexicano, principalmente por su poderío que alcanzó en el dominio de prácticamente todo el territorio de Mesoamérica. Al igual que otras culturas prehispánicas también contaba con un sistema jurídico de gran relevancia que ha sido objeto de estudio, sin embargo en este apartado únicamente se habrá de referir respecto a la familia.

“Entre los aztecas, como entre todos los demás pueblos, la unión del hombre y de la mujer por medio del matrimonio es la base de la familia, y seguramente que no escapaba para ellos su importancia, pues se tenía de él alto concepto, por lo cual era revestido de solemnes ceremonias de carácter religioso.”¹⁹

¹⁸ Idem.

¹⁹ Cfr. KOHLER Josef y De Cervantes Javier. “El Derecho de los Aztecas. Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México”. Ed. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2002.p. 420.

El matrimonio era un acto que revestía toda la solemnidad necesaria, para celebrarse y de esta forma quedar debidamente constituido como la base de la sociedad azteca, sin embargo existía la poligamia.

“El matrimonio era polígamo, a lo menos entre las clases sociales superiores, pero había una mujer que era la esposa principal, cuyo hijo gozaba de derechos preferentes.”²⁰

“...pero una esposa tenía la preferencia sobre las demás, y tal preeminencia también se manifestaba en la situación privilegiada que tenían sus hijos, en caso de la repartición de la sucesión del padre”.²¹

El hombre tenía una esposa principal, y de ahí podía tener las mujeres que él y su posibilidades le permitieran ya que las demás esposas debían tener su propia casa que su marido les proporcionara; está era la regla, todos gozaban de comodidades la única diferencia consistía en qué lugar ocupaban, pues la primera era considerada legítima.

“Sin embargo, admitiéndose la poligamia, la familia azteca no podía tener, por razón natural, la cohesión y armonía de la familia surgida de la unión de un solo hombre y una sola mujer.

Si bien es cierto que la pluralidad de mujeres solamente se practicaba entre las clases superiores, no estaba prohibida para nadie. Esta distinción provenía seguramente más bien de factores económicos que jurídicos, pues quien tenía medios para mantener a más de una mujer tomaba a cuantas podía sostener,...”²²

²⁰ Ibídem. p.p. 87-88

²¹ FLORIS Margadan S. Guillermo. Ób. Cit. p. 32

²² KOHLER Josef y De Cervantes Javier. Ób. Cit. p.p. 420-421

Así la familia entre el pueblo azteca, se conformaba de esta manera, si sé tenía los suficientes recursos, el hombre podía tomar todas las esposas que él quisiera, no estaba impedido para ello, siempre y cuando les mantuviera debidamente, por ello esta práctica se realizaba con mayor frecuencia entre las clases altas.

“...en tanto que la gran mayoría, desprovista de recursos, tenía que conformarse con un sistema monogámico impuesto por la miseria, no por las normas jurídicas.”²³

El matrimonio era en si monogámico y poligámico, existían las dos formas, lo que cambiaba de uno a otro era la solvencia económica que tuviera el hombre para tener a más de una mujer; entonces la poligamia se practicaba en mayor número entre las clases pudientes y la monogamia entre las clases pobres.

La realización del matrimonio, se realizaba de dos formas:

“Los matrimonios podían celebrarse bajo condición resolutoria o por tiempo indefinido. Los condicionales duraban hasta el nacimiento del primer hijo, en cuyo momento la mujer podía optar por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indefinido; si el marido se negaba, pero, ahí terminaba el matrimonio”.²⁴

Es decir sé tenía esa posibilidad de celebrar un matrimonio, estableciéndose una condición a cumplir, que era la de procrear un hijo y hasta ahí terminaba, pero existía la opción de establecer dicha relación de forma indefinida, es decir no tenía ni un plazo ni un objetivo que cumplir, simplemente continuaba hasta que se diera alguna causa para su disolución.

²³ Ibídem. P. 421.

²⁴ FLORIS Margadan S. Guillermo. Ób. Cit. p. 32

Por otro lado y como parte integrante de un matrimonio, se tiene a los hijos que como sé vera más adelante, el no poder concebirlos era causa de la disolución del mismo. En cuanto al cuidado de aquellos se regía de la siguiente forma:

“...los aztecas disponían de sus hijos sin limitación, ya que podían venderlos, castigarlos con severas penas corporales hiriéndolos con púas de maguey y hasta privarlos de la vida...”²⁵

“Tenían también los padres el poder de casar a sus hijos y, en todo caso, era indispensable el consentimiento de aquéllos, sin el cual el matrimonio se tenía como ignominiosos.”²⁶

La patria potestad que se ejercía sobre los hijos dentro del pueblo azteca era rígida, ya que legalmente el padre disponía de todos los medios para corregir a su hijo si así le consideraba que ameritaba, todo ello encaminado a una educación ejemplar, tal vez por ello fue una civilización que alcanzo un gran esplendor, porque precisamente es en la familia donde se forjan los valores del individuo mismo que habrá de reflejar y practicar dentro de la sociedad en su vida como adulto; no obstante el predominio de esta disciplina rígida llega a un extremo donde el consentimiento para contraer matrimonio por parte de los hijos, tenía que ser autorizado por los padres, de lo contrario era invalido.

Esta formación educativa para los hijos en el seno familiar sé llevaba acabo de la siguiente manera:

“Durante la primera infancia, según unos autores hasta los cinco años, según otros más tarde, los hijos permanecían en la casa paterna, y después, si se trataba de familia de alta posición, eran

²⁵ Ibídem. p. 424.

²⁶ Idem.

enviados al *calmecac*, en donde recibían educación civil y religiosa hasta la edad en que podían contraer matrimonio e ingresar en el sacerdocio”.²⁷

El Calmecac, era una escuela para todos aquellas familias de clase alta, en donde fue obligatorio enviar a los hijos para recibir la educación civil, religiosa y sobre todo militar, hay que recordar que el pueblo azteca se caracterizó por ser guerrero; entonces era obligatorio que los niños de desde temprana edad, eran separados de sus padres para ser enviados a esta escuela.

Ahora, hay que señalar como era la vida dentro de esta institución:

“...la disciplina era en extremo rigurosa, los alimentos eran escasos y comunes, y en caso de que alguna de las familias enviara a su hijo comida especial, ésta era distribuida entre todos los educandos hasta donde alcanzara. Se enseñaba a los alumnos a hacer toda clase de servicios manuales, tales como acarrear leña y materiales de construcción, barrer el templo, realizar trabajos de reparación de los templos y de sus dependencias y otros menesteres por ese sentido. A ciertas horas del día, se les obligaba a sangrarse las orejas para ofrecer esa sangre a los ídolos. Otras enseñanzas que se impartían además, eran los cantos religiosos, la escritura jeroglífica, el uso de calendario y la buena dicción”.²⁸

Quizá hoy en día haga falta educación en casa y escuelas como esta, para formar personas con un alto sentido de responsabilidad y de valores, cuyos habitantes hacen engrandecer a su pueblo en diversos aspectos, no cabe duda que desde la

²⁷ Idem.

²⁸ Ibídem. p.p. 424-425

antigüedad, la formación de un individuo parte en la familia y se complementa en la escuela, y si una de las dos no opera, el objetivo no se lograra.

En cuanto a las clases sociales bajas, también existía una escuela dedicada para ellos cuyo objetivo que se perseguía era el mismo:

“Otros establecimientos docentes existían para los hijos de familias menos acomodadas, que se denominaban *telpochcalli*, que se encontraban distribuidos en los distintos barrios, y en ellos concurrían hombres y mujeres a quienes, entre otras cosas, se enseñaba a cultivar el campo; a los perezosos e indisciplinados se les castigaba con golpes de leño o quemándoles el cabello, lo que veía como oprobioso”.²⁹

Cabe resaltar que siempre han existido las clases sociales, y en la sociedad azteca no fue la excepción, tanto que se crearon dos escuelas para albergar a los menores de ambas clases, pero que el objetivo fue el mismo, una educación que el Estado se hacía cargo de ello, y para beneficio del mismo.

Por otra parte dentro del derecho azteca, también existía el divorcio, como una forma de disolver el matrimonio.

“El divorcio estaba admitido por causas justificadas, siendo éstas el que la mujer fuere estéril o pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa, pero no se tiene noticia cierta si existían causas de divorcio por deficiencias o defectos del hombre.”³⁰

²⁹ *Ibidem.* p.425

³⁰ *Idem.*

Esta era una de las principales causas por las que se podía solicitar un divorcio, consistente en que la mujer no pudiera tener hijos, ya que esta era la base para consolidar un matrimonio. Sin embargo el sistema jurisdiccional azteca, en cierta forma trataba de que la familia se conservara, para ello retardaba el proceso que decretara la disolución del vínculo matrimonial.

“Parece ser que planteado el divorcio ante las autoridades judiciales, éstas retardaban y dificultaban la resolución, y cuando la dictaban no decretaba la separación sino que dejaban a los esposos hacer lo que quisieran; fallo que si no era muy jurídico, no puede negarse que era prudente.”³¹

La cultura azteca tenía el ideal de conservar a la familia, por ello la misma autoridad encargada de conocer el divorcio, aunque así lo determinara a través de una resolución esta no era ejecutada inmediatamente y por lo tanto el matrimonio aun subsistía, todo ello con el afán de conseguir que la pareja reconsiderara su decisión y probablemente desistieran de separarse definitivamente.

“El divorcio era posible, con intervención de autoridades, que en caso de comprobarse una de las múltiples causas (incompatibilidad, sevicia, incumplimiento económico, esterilidad, pereza de la mujer, etcétera) solían autorizar de mala gana la disolución del vínculo, perdiendo el culpable la mitad de sus bienes. Los hijos quedaban con el padre, y las hijas con la madre. La mujer divorciada o la viuda tenía que observar un plazo de espera antes de volver a casarse”.³²

³¹ *Ibidem.* p.p. 422-423

³² FLORIS Margadan S. Guillermo. Ób. Cit. p. 32

De lo que señala Margadant, en su obra *Introducción a la historia del derecho mexicano*, resalta que la mujer que se divorciaba o bien quedaba viuda debía de esperar un determinado tiempo para poder volver a contraer nuevas nupcias, situación que en la actualidad, la legislación civil, contemplaba el que se debía esperar un lapso de tiempo, en algunos casos de hasta un año, para quedar totalmente autorizado para volver a casarse.

Lo que indica que desde estos tiempos, entre un matrimonio y otro se debían respetar plazos y términos en una relación matrimonial. El derecho azteca tuvo sus adelantos a la altura de otros sistemas jurídicos contemporáneos, del cual también se ha nutrido nuestro actual sistema jurídico mexicano, señalando que la influencia española y que con este el derecho romano, son la esencia del derecho mexicano.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR

2.1. Derecho

Corresponde en este primer punto conceptual hablar acerca del derecho, ya que es indispensable señalarlo a efecto de partir del mismo para comprender los diversos conceptos que más adelante se expondrán, para ello a continuación se expone este primer concepto de derecho:

“El vocablo derecho toma su origen de la voz latina directum o de la palabra regere, expresa la idea de algo que es dirigida a una fuerza rectora, a un mandato”.³³

Ello indica, de acuerdo a este vocablo derivado del latín, que un individuo y la misma sociedad obedecen a un mandato, mismo que impone deberes y derechos; todo ello con la finalidad de mantener una convivencia, de ello se trata el derecho de obedecer sus mandatos o bien su ordenes, sin objeción alguna.

Por su parte De Pina Vara Rafael, señala lo siguiente respecto a este término:

“En General se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural”.³⁴

Aquí el autor inserta en su definición que se trata de una regulación para la conducta de los hombres, es decir de una sociedad, ya que el hombre por sí solo, no logra mantener una conducta adecuada y acorde a la necesidad de convivir con sus

³³ Cfr. GALINDO Garfias, Ignacio, “Derecho Civil Personas y Familia”. Ed. Porrúa, México, 1997. p. 15

³⁴ Cfr. DE PINA Vara Rafael. “Diccionario de Derecho”. Ed. Porrúa, México, 2000. p.228

semejantes, por ello es necesario la existencia de un instrumento que regule su diaria convivencia.

Además se hace mención al derecho positivo y al derecho natural; donde este último existe como su nombre lo indica por la propia naturaleza, es decir las reglas naturales hacen que el individuo pueda existir, son normas exactas, no escritas, pero que su realidad material todos las percibimos; pues precisamente a través de la leyes naturales, el individuo nace, crece, se reproduce y muere, y contra esta ley de la naturaleza, no hay nada que lo impida.

Por su parte del derecho positivo, es parte del ser humano desde su misma existencia, en todo momento de la humanidad, a existido el orden normativo, escrito o no escrito, donde la sociedad, se ha tenido que ajustar al mismo, con el tiempo este sistema legal, también se ha transformado de pasar a un derecho consuetudinario a hoy en día ser un derecho digital, de cualquier manera es un derecho positivo vigente en tiempo y lugar específico.

Castellanos Tena, señala lo siguiente respecto al término derecho que es:

“Un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado”.³⁵

Aquí se señala una característica más del derecho, la que consiste en que las normas dictadas para tal efecto de regular la conducta del individuo, son coercitivas, es decir el Estado, que es quien las impone también tiene la atribución de establecer

³⁵ Cfr. CASTELLANOS Tena Fernando, “Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General”. Ed. Porrúa, México, 1994, p. 17.

mecanismos para hacerlas respetar y sancionar o castigar a quien no las cumpla, es entonces que el ente que tiene la obligación de que el derecho cumpla con su objetivo de ser el que marque los lineamientos, límites y derechos a la conducta humana es el Estado.

Es así que una vez analizadas las anteriores definiciones, se concluye que a mi juicio, el derecho es un mecanismo establecido por una organización social llamada estado, para que regulen el actuar externo de los individuos que habitan dentro de ese mismo estado, el cual tiene la potestad de imponerlo, hacer que se cumpla y sancionar a quien no lo cumpla.

2.2. Derecho Privado

Siguiendo con el desglose del marco conceptual de esta materia, corresponde ahora señalar acerca del Derecho Civil, que una vez expuesto el concepto de Derecho, este tiene una clasificación, se divide en Derecho Público, Privado y Social. Es el Derecho Privado que corresponde estudiarlo, ya que dentro de este se encuentra las ramas jurídicas que son la base de esta investigación.

El Derecho Privado se define de acuerdo a Rojina Villegas, como aquel: **“Que está constituido por un conjunto de reglas que reglamentan exclusivamente las relaciones entre particulares”**.³⁶

Son las normas que esta rama del derecho establece para regular las relaciones que se producen entre los particulares, entre personas de forma individual, cuando estos acuerdan realizar una actividad u acto que producirá una consecuencia jurídica.

³⁶ Cfr. ROJINA Villegas, Rafael, “Compendio de Derecho Civil Introducción, personas y Familia”. Ed. Porrúa, México, 2008. p. 22.

Por otra parte el autor Rafael de Pina Vara, señala en relación a este concepto lo siguiente:

“El derecho privado se ocupara de las normas que regulan las relaciones entre los individuos privados en defensa de sus intereses particulares. En ocasiones sus normas son de ius dispositivum, esto es, los sujetos privados pueden elegir entre regular sus relaciones por ellas o establecer sus propias normas. Ello quiere decir que se concede un amplio margen a la autonomía de la voluntad”.³⁷

Es así que el derecho privado se ocupa de atender aquellas manifestaciones de la voluntad de los particulares; por ejemplo cuando deciden unirse en matrimonio o bien divorciarse, son acontecimientos que los particulares deciden en que momento realizarlos, no hay norma u autoridad que se los impongan, sino que ellos mismos deciden ejecutarlo, y para que tenga reconocimiento jurídico, los particulares acuden ante la presencia de los órganos del estado para formalizar su voluntad.

De igual forma García Máynez, señala una modalidad más en que se puede presentar el Derecho Privado:

“Las relaciones de coordinación o igualdad no solo pueden existir entre particulares, si no entre órganos del Estado, o entre un particular y el Estado, cuando el último no interviene en su carácter de poder soberano”.³⁸

Entonces el Estado que ejerce su poder soberano a través de sus órganos, en determinados momentos deja esa potestad para convertirse en particular, en donde

³⁷ Cfr. DE PINA Vara Rafael, “Derecho Civil Mexicano”, Ed. Porrúa, México, 2010. p.57.

³⁸ Cfr. GARCÍA Máynez, Eduardo, “Introducción al Estudio del Derecho”. Ed. Porrúa, México, 2009. p. 134.

manifiesta su voluntad con otra particular de convenir o acordar la realización de un acto jurídico, y cuando esto sucede se dice que el estado se ubica al mismo nivel del particular, sin obligar a este último a realizar una acción que no pretenda. Aunque finalmente para que este acuerdo de voluntades produzca efectos jurídicos, el mismo Estado lo reconoce y formaliza.

Finalmente respecto a este concepto, considero en mi punto de vista, que el Derecho Privado es un conjunto de normas que regulan, reconocen y formalizan la manifestación de la voluntad de los particulares, en sus relaciones cotidianas, por ejemplo al celebrar un contrato, convenio, dedicarse a un comercio en específico, entre otras, donde es decisión del particular realizarlo, sin que una fuerza coercitiva lo obligue, sino al contrario el individuo decide dónde, cuándo y cómo realizarlo, posteriormente para que ese acto sea legal, se debe acudir ante la presencia del Estado para formalizarlo siguiendo las reglas del derecho.

2.3. Derecho Civil

Como ya se explicó en el punto anterior el Derecho en general se divide en tres grandes ramas, el público, el privado y el social; ahora bien dentro del Derecho Privado surgen otras ramas del derecho como lo son el Derecho Mercantil, Internacional Privado y el Derecho Civil, que es el que ahora se analizara en este apartado.

“El derecho civil determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo etc.)”. ³⁹

³⁹ *Ibíd.* P. 146.

El individuo se encuentra rodeado de hechos y actos en su vida diaria, incluso algunos de ellos por propia naturaleza, como el nacer, el crecer, contraer matrimonio e incluso la muerte, de los cuales no tiene control sobre ellos; mas sin embargo están contemplados por el Derecho Civil, y deben ser regulados por que producen consecuencias jurídicas.

Por su parte Ricardo Soto Pérez, cita a Trinidad García, y señala que el Derecho civil es:

“La familia, la propiedad, los contratos en una parte considerable y las sucesiones, constituyen la materia propia del derecho Civil”.⁴⁰

Aunque más corta esta definición, se refiere acerca de las áreas que comprende el Derecho Civil, resaltando principalmente a la familia, es entonces que esta materia del Derecho se encarga de ello. Todo individuo desde su nacimiento forma parte de una familia, y posteriormente decide formar la propia, pues esa unión que decide realizar y procrear hijos, le compete al derecho civil, establecer las bases y las reglas para proteger ese primer núcleo de la sociedad.

“El derecho civil establece las reglas jurídicas relacionadas con las personas, el registro civil, el matrimonio, el divorcio, el parentesco, la filiación, la patria potestad, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos”.⁴¹

Pero además de la persona y su familia al Derecho Civil le compete regular los bienes del individuo y su forma de poseerlos, adquirirlos o bien transferirlos si es su deseo, por ello se ha remarcado que el Derecho Privado y ahora el Civil, para que

⁴⁰ Cfr. SOTO Pérez Ricardo, “Nociones de derecho positivo mexicano”. Ed. Esfinge, México, 2002. p. 140.

⁴¹ Ídem.

opere el mismo debe existir primeramente la voluntad del individuo para realizar un acto que de vida a una consecuencia jurídica.

En mi propio concepto considero que el Derecho Civil, es un conjunto de normas jurídicas que se encarga de regular la existencia misma del individuo, que le otorga el carácter de persona, ante la sociedad, protege sus bienes y la determinación que pretenda sobre los mismos en vida e incluso para después de su muerte; todo ello sin dejar de lado los contratos, convenios y obligaciones.

2.4. Derecho de Familia

Corresponde analizar el concepto básico de esta investigación, ya que la misma se basa en el Derecho de Familia o también llamado Derecho Familiar, mismo que se deriva del Derecho Civil como una de sus ramas, por consiguiente se estudiarán los siguientes conceptos que exponen los siguientes tratadistas.

El primero al que me quiero referir es Chávez Asencio, mismo que respecto a Derecho Familiar señala que es:

“Un conjunto de normas jurídicas, que tienen por objeto regular las relaciones jurídicas existentes entre la familia y cada uno de sus miembros, así como de la familia con las demás personas miembros de esta”.⁴²

El punto central que refiere el autor es regular la familia, concepto que más adelante se analizara, no obstante el Estado ha creado un conjunto de normas, que se van a encargar de proteger a esta institución formada principalmente por el padre,

⁴² Cfr. CHAVEZ Asencio Manuel. “La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares”. Ed. Porrúa, México, 1994. p. 140.

la madre y los hijos, y posteriormente lo que a ellos concierne su estabilidad para lograr su preservación y fines que debe cumplir.

Ahora bien, el siguiente autor se trata de Bonnacasse, quien respecto a esta rama del derecho expone lo siguiente:

“Derecho de familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objetivo exclusivo, principal, accesorio o indirecto es la organización, vida y disolución de la familia”.⁴³

Nuevamente el autor señalado hace notar que se trata de normas que se refieren exclusivamente a la familia, desde su organización, estructura, su estancia, pero incluso también menciona cuando se disuelve y esto va apegado a lo que se conoce como divorcio, entendiéndose como la desintegración de esta institución, pero no por ello indica que al terminar un núcleo familiar, significa que no hay reglas que seguir incluso aun disuelta la familia.

De igual forma el autor Castan Tobeñas, expone un concepto muy concreto, con el cual se logra comprender de mejor forma que es el derecho de familia, el cual dice lo siguiente:

“Derecho de Familia. Conjunto de las normas de derecho positivo referentes a las instituciones familiares”.⁴⁴

Normas jurídicas de derecho positivo, que es aquel derecho que se encuentra vigente en un lugar y tiempo determinado, encargadas o relacionadas a las

⁴³ Cfr. BONNECASSE Julián. “La filosofía del Código de Napoleón en el Derecho de Familia”. Ed. Cajica, México, 1945. p.33.

⁴⁴ Cfr. TOBEÑAS Castan. “La crisis del matrimonio” Ed. Reus, Madrid, 1914. p.75

instituciones familiares, y esto implica que se centra en cada individuo que forma parte de la familia, pero también como institución familiar se entiende al matrimonio, el concubinato, la patria potestad, la filiación, el divorcio, entre otras.

Finalmente y después de haber analizado los diversos conceptos que exponen estos y muchos otros autores; considero conveniente exponer el propio, el cual a mi punto de opinión el Derecho Familiar, es una rama del derecho civil, y como tal es un conjunto de normas jurídicas expedidas por el estado, encargadas de regular la institución familia y todas aquellas formas en que esta se manifiesta.

2.5. Matrimonio

Siendo esta la figura más importante dentro de esta investigación es necesario señalar en que consiste la misma, ya que se le ha catalogado como una institución, derivado de un acuerdo de voluntades entre dos personas de distinto sexo, que pretenden enfrentar los retos de la vida, así el primer concepto indica lo siguiente:

“La sociedad del hombre y de la mujer que se une para perpetuar la especie, para ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida y para compartir su común destino”.⁴⁵

Un hombre y una mujer se unen, con ciertos propósitos definidos, como lo es la procreación de la especie, que ello significa en otras palabras el que una pareja tenga hijos que son parte fundamental del matrimonio y la constitución de la familia. Los hijos son el sostén para que un matrimonio pueda cumplir con sus objetivos, de lo contrario cuando estos no existen incluso por causas biológicas, el matrimonio se termina, y de una forma incluso donde abundan los reproches entre los cónyuges;

⁴⁵ Cfr. DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN Jiménez Roberto. “Derecho Familiar y sus reformas más recientes a la legislación del Distrito Federal”. Ed. Porrúa, México, 2008. p. 103.

otro aspecto que señala el concepto que se analiza, es el de ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida. El individuo por sí solo no puede cumplir con los objetivos que se plantea para el tiempo que viva, por ello es necesario que se tenga que unir con otra persona de distinto sexo, para enfrentar los retos que la misma presenta a cada individuo, hombre o mujer, compartiendo con ello un destino hasta el final de la vida.

“El matrimonio es una comunidad plena de vida material y espiritual, una íntima fusión de dos vidas en una sola”.⁴⁶

En este concepto el autor señala, que existe una unión de dos vidas o bien de dos personas, que ambas se convertirán en una sola, y todo ello encaminado a la convivencia mutua, para enfrentar los retos de un destino que ambos quieren vivir juntos.

“Un contrato bilateral, solemne, por el que se unen dos personas de sexo diferente para perpetuarse la especie y ayudarse mutuamente”.⁴⁷

En este último concepto ya se habla acerca de la existencia de un contrato, que en mi opinión, así es el matrimonio, dos personas acuerdan voluntariamente unirse para vivir juntos, procrear hijos, trabajar y por consiguiente se generara una riqueza, que ambos deben administrar, para el sustento de ellos mismos y de sus hijos.

El matrimonio antes que nada es un contrato por reunir todos los requisitos que cualquier otro contrato exige, como la es el consentimiento, la voluntad y persiguen un objeto lícito; además este contrato debe tener una formalidad, misma que se

⁴⁶ Cfr. ORIZABA Monroy Salvador. “Matrimonio y Divorcio, efectos jurídicos con formularios”. Ed. PAC, México, 2004. p. 1.

⁴⁷ Cfr. FLORESGOMEZ, Fernando. “Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil”. Ed. Porrúa, México, 2000. p. 75.

realiza ante la presencia de un funcionario del Estado, que este mismo ha designado para legalizar la unión de un hombre y una mujer.

Por todo lo anterior concluyo en mi propio concepto, para señalar que el matrimonio es la unión de dos personas de distinto sexo (hombre y mujer) donde uno de los primeros objetivos es la procreación de los hijos, la educación y sostenimiento de los mismos, el trabajo mutuo que conlleve al éxito de la relación y que todo ello que formalizado a través de la celebración de un contrato ante la presencia del oficial del Registro Civil, funcionario designado por el Estado.

2.5.1. Solemnidades para contraer matrimonio

Dentro del capítulo I Bis, que se refiere a los requisitos para contraer matrimonio, del Código Civil del Estado de México, se encuentra el artículo 4.2. que se titula “*Solemnidades para la celebración del matrimonio*”, posteriormente esta disposición legal señala: “*El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:*”

- “I. Ante el Titular o los Oficiales del Registro Civil;**
- II. Con la presencia de los contrayentes, en el lugar, día y hora, designados.**
- III. Derogado**
- IV. La lectura del acta.**
- V. Derogado**
- VI. En caso de no existir impedimento, se hará saber a los contrayentes los derechos y obligaciones del matrimonio y preguntará a cada uno de ellos si es su voluntad unirse en matrimonio, estando conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad, firmando acta correspondiente.**

El oficial del Registro Civil proporcionará a los futuros contrayentes cursos que deberán contener la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, apartados de salud reproductiva, la igualdad y la equidad de género, así como la prevención de la violencia familiar, para lo cual se auxiliará de los sistemas para el desarrollo integral de la familia”.⁴⁸

El matrimonio debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil, que es un servidor público, mismo que se encuentra dentro de la estructura de cada Ayuntamiento, así mismo coadyuva con la Dirección General del Registro Civil del Estado de México; los contrayentes deben estar presentes en el momento de celebrarse este acontecimiento, uno de los requisitos que se debe cubrir con antelación a la fecha de celebración del matrimonio, consiste en que el Oficial del Registro civil debe impartir una serie de pláticas o bien como lo llama el propio artículo *cursos*, donde se les debe informar principalmente de derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y de otras conductas que lesionan la permanencia del matrimonio y de la misma familia, como lo es la violencia familiar.

Otro de los requisitos importantes que señala la legislación civil. Es referente a la edad, y para ello el artículo 4.4. del mismo Código, menciona: **“Para contraer matrimonio, la mujer y el hombre necesitan haber cumplido dieciocho años”.**⁴⁹

Es importante señalar que hoy en día la edad mínima para contraer matrimonio es ya de 18 años, es decir cuando se adquiere la mayoría de edad y a su vez la ciudadanía, lo cual indica que se debe tener la madures necesaria para tomar la decisión de formar un matrimonio y una familia, no obstante aun considero que a los

⁴⁸ Código Civil del Estado de México. Art.4.2

⁴⁹ Código Civil del Estado de México. Art.4.4

18 años de edad, una persona no tiene la plena conciencia de que implica unirse en matrimonio, sin embargo la ley así ya lo establece.

2.5.2. Contenido de la Acta de Matrimonio

Como ya se menciona en los artículos anteriores, es el Oficial del Registro Civil, de cada Municipio, quien ha de celebrar el matrimonio, y para ello es indispensable, que dicho evento quede asentado en un documento llamado Acta de Matrimonio, que para ello el Artículo 3.26 del Código Civil de nuestra Entidad, señala lo siguiente:

“I. Los datos generales de los contrayentes.

II. Derogado

III. Los datos generales de los padres.

IV. Derogado

V. Derogado

VI. Derogado

VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII. Derogado

IX. La firma del Oficial del Registro Civil y de los contrayentes, si supieren hacerlo o, en su caso, imprimirán sus huellas digitales.

Al margen del acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes”.⁵⁰

Cabe resaltar que el llenado del acta, exige la manifestación de los contrayentes bajo qué régimen se casan, es decir si a partir de la celebración del mismo lo hacen para conformar una sociedad conyugal o bien cada quien trabajara y obtendrá sus propios bienes que deberá administrar para su propio bien, esto llamado separación

⁵⁰ Código Civil del Estado de México. Art. 3.26

de bienes. De igual forma se entiende que también es requisito proporcionar el nombre de los padres de cada uno de los consortes, pues deben quedar plasmados dentro de dicho documento.

2.6. Familia

La familia ha sido el núcleo que ha dado origen a las diversas sociedades del mundo y en las diversas épocas de la humanidad, no obstante hay que entender que es el concepto de familia, que tiene su origen desde la lengua latina.

“famulus, que a su vez procede del osco famel que significa, “grupo de siervos y esclavos”, sin embargo, el término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían a él”.⁵¹

Como es sabido desde la antigüedad, existió la esclavitud, donde el esclavo y su siervo se le consideraba con el término de familia, que con el tiempo este vocablo se fue adoptando a toda aquella relación de convivencia donde se reunían el padre, la madre y los hijos, tal y como se conoce hoy en día, donde estos integrantes son los que en realidad conforman una familia. Otro concepto que nos señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos es:

“Es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.⁵²

Es el elemento fundamental de la sociedad, es decir la base, el origen de todo grupo social, en este caso la sociedad mexicana; una familia compuesta de los

⁵¹ Cfr. CASTAN Tobeñas, José. “Derecho Civil Español, Tomo V. Derecho de Familia, volumen I”. Reus, Madrid España, 1976, p.25.

⁵² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 16.

padres y los hijos, junto con otra familia y muchas más, constituyen una sociedad y esta a su vez conforma el elemento pueblo de un Estado, que este último al ser una sociedad debidamente organizada jurídica y políticamente, tiene la obligación de protegerla, lograr que cumpla sus objetivos; para ello se crean instituciones y un marco jurídico que cumple con ello.

Flores Gómez, señala respecto al concepto de familia, que: **“Son todas aquellas personas unidas por el parentesco (consanguinidad, afinidad y civil), que se extiende a diversos grados y generaciones”**.⁵³

Aquí el autor ya señala un concepto más apegado a las disposiciones legales, que como se dijo con anterioridad el Estado ha creado para su regulación y preservación, es así que entonces la familia se conforma por parentescos, como es por consanguinidad, afinidad y civil; que de acuerdo a la legislación civil del Estado de México, el primero de ello es que se refiere al que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor; el parentesco por afinidad, es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro; por último el civil se refiere al que nace de la adopción. Por consiguiente el concepto en análisis ya señala otro tipo de parentescos que dan origen de igual forma a la familia, que es la que hasta hoy en día existe, y que no únicamente se debe entender que la familia se refiere a padres y a los hijos.

Por todo lo anterior, en mi propio concepto considero que la familia es un conjunto de individuos que están unidos por diversos lazos o parentescos que la legislación establece, cuya finalidad es la convivencia, la educación, el fomento de valores y la ayuda mutua, así como el progreso de cada integrante y sobre todo que cada

⁵³ Cfr. FLORES GÓMEZ González Fernando. “Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil”. Ed. Porrúa, México, 1984. p.75.

individuo que la integra, también formara parte de la sociedad y debe servirle de una forma positiva y no lesionándola.

2.7. Divorcio

Después de haber analizado los diversos conceptos que se refieran a la familia como sustento de una sociedad y de un mismo estado, corresponde referir acerca de este punto que se llama divorcio que no es otra cosa que la desintegración de la familia, por parte de las dos personas que se unieron para formarla, (un hombre y una mujer, sin olvidar que la ley también autoriza en ciertos territorios otros tipos de uniones) llega el momento en que de común o incluso sin el deciden poner fin a la familia que formaron. No obstante no se puede evitar la necesidad de que esta figura sea reconocida por la legislación y la misma forma parte del Derecho Familiar, para ello a continuación se desglosara el contenido y su respectiva interpretación de esta figura, que la misma se define de la siguiente manera:

“El vocablo divorcio deriva de las voces latinas (Divortium) y (Divertere), que significa, separar lo que está unido, es decir, tomar líneas divergentes”.⁵⁴

Esta palabra deriva del latín, que refiere a separar lo que está unido; en este caso se hace referencia al matrimonio donde dos personas se encuentran unidas, y que en un momento determinado por decisión de ambos o bien uno de ellos decide dar por terminado, concluido y bien en términos más comunes separarse de la persona a la cual se encontraba unida.

⁵⁴ Cfr. GALINDO Garfias, Ignacio. “Derecho Civil Personas y Familia”. Ed. Porrúa, México, 1997. p. 598.

“Gramaticalmente la palabra divorcio significa separar, apartar; judicialmente es un acto mediante el cual se disuelve el vínculo conyugal, concluyendo desde luego el contrato matrimonial”.⁵⁵

En el concepto que se analiza hace mención la palabra “judicialmente”, ello significa que de acuerdo a nuestro sistema jurídico, el divorcio lo debe decretar una autoridad judicial, es decir un juez de lo familiar; aunque hay que aclarar que no únicamente es una institución de esta naturaleza quien decide sobre el mismo, sino también una autoridad administrativa.

“Él divorció disuelve al matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.⁵⁶

Finalmente este concepto, menciona cual es la finalidad del divorció, pues de alguna forma hay que considerar que cuando se desintegra un matrimonio por el mismo divorció, ello no significa que no existe la posibilidad de volver a iniciar uno nuevo, y esto es lo que señala este concepto que se encuentra establecido en el Código Civil del Estado de México.

Por lo antes expuesto, se concluye y en mi propia opinión, que el divorcio es una figura jurídica que disuelve y dar por terminado al matrimonio, derivado de múltiples causas que se pueden generar entre los cónyuges y que cuando uno de ellos o bien ambos deciden dar por terminada su relación marital, tienen que invocar esta figura para dar por concluido al mismo, y una vez que se ha obtenido deja a las personas que lo invocaron en aptitud de contraer un nuevo matrimonio y por consiguiente formar una nueva familia.

⁵⁵ Cfr. FLORES GÓMEZ, González Fernando. “Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil”. Ed. Porrúa, México, 2004. p. 75.

⁵⁶ Código Civil del Estado de México. Art. 4.89.

2.8. Proceso

Una vez ya analizados diversos conceptos en materia de Derecho Familiar, ahora se deben estudiar aquellos que se refieren a la materia procesal, por encontrarse ligados entre ambos, y que en ambos casos se busca obtener un objetivo específico. De esta forma iniciaremos estudiando acerca del Proceso y procedimiento, que en muchas ocasiones se consideran que se refieren a lo mismo, no obstante aquí se señalará en que consiste uno y otro. Al respecto el maestro Arellano García refiere sobre Proceso, lo siguiente:

“Desde el punto de vista meramente gramatical, cuando se utiliza la expresión “proceso” se alude a una sucesión de actos, vinculados entre sí, respecto de un objeto común. En el proceso jurisdiccional la finalidad que relaciona los diversos actos es la solución de una controversia entre partes que pretenden, en posiciones antagónicas, que se les resuelva favorablemente a sus respectivas reclamaciones, deducidas ante un órgano que ejerce facultades jurisdiccionales”.⁵⁷

El proceso significa un todo que se persigue, la finalidad que se pretende ante un órgano jurisdiccional, a qué se acude ante el mismo, sino es para solicitar la resolución de un conflicto que se le plantea, este es el proceso. Como todo proceso en la vida, de dónde se parte y a dónde se quiere llegar, para sí obtener un resultado específico.

En el ámbito jurisdiccional siempre se persigue la resolución de un conflicto que las partes plantean y que estas no les importa cómo se tramite, sino que su interés es ver resuelto su conflicto.

⁵⁷ Cfr. ARELLANO García, Carlos. “Teoría General del Proceso”. Ed. Porrúa, México, 2005. p. 3

Por su parte Fuentes Solís, expone el siguiente concepto respecto a Proceso:

“Proceso: la palabra proceso deriva del latín *procesos* que significa progresión, por las etapas sucesivas de las cuales consta. Es un conjunto de procedimientos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación, encaminados a la solución de un problema por medio de la aplicación de la ley”. ⁵⁸

El Estado a través de sus instituciones se encarga de tramitar procesos, que tienen como finalidad la solución de problemas, y es así que en nuestro Sistema Jurídico Mexicano, tenemos diversos tipos de procesos que buscan esa finalidad, así en materia penal, el proceso persigue encontrar al culpable de un hecho ilícito y sancionarlo; en materia civil resolver controversias que atañen a la familia, la persona o al patrimonio; en materia mercantil su finalidad es resolver controversias del orden mercantil; en administrativo todas aquellas tengan que ver entre un particular y la administración pública; es así que el proceso se auxilia del procedimiento para llegar a su objetivo. Por ello señalo el Proceso es el todo y el Procedimiento es una parte del mismo.

A continuación se expone la siguiente formula que el Maestro Cipriano Gómez Lara, refiere:

“A + J + Terceros = P, y la cual se traduce como: Acción, más la jurisdicción, más la actividad de terceros da como resultado el proceso”. ⁵⁹

Como ya se refirió con anterioridad, el proceso es un actividad que se realiza ante los órganos jurisdiccionales, es decir ante un Juez o Tribunales; aquí el autor

⁵⁸ Cfr. SOLIS Fuentes, Juan Carlos. “Curso Básico de Derecho”. Ed. Edere, México, 2010. p. 275

⁵⁹ Cfr. GOMEZ Lara Cipriano. “Teoría General del Proceso”. Ed. Oxford, México, 2005. p. 42

desglosa la siguiente formula, al considerar que el Proceso se compone de Acción, Jurisdicción, y de Terceros. La acción es la voluntad de las partes en conflicto de poner en movimiento el órgano jurisdiccional; la jurisdicción es el Juzgado o Tribunal que da tramite a esta petición y finalmente los terceros que tienen relación, interés o bien se ven afectados por la invocación o movimiento de la acción de un órgano o institución jurisdiccional, todo ello en conjunto se llama proceso, y aunque aquí no se menciona que el objetivo es buscar la solución a un conflicto, no deja de percibirse que ese es la finalidad, de otra manera no se explicaría cual sería el motivo de echar andar la maquinaria de un sistema jurisdiccional, que ello implica diversos trámites que generan el despliegue de recursos personales, materiales y económicos, todo para lograr un objetivo específico.

Es así que llego a la conclusión respecto al Proceso, que es un evento que se tramita ante un órgano jurisdiccional o incluso administrativo y por qué no hasta señalarlo legislativo, cuya finalidad que se persigue es dar solución, resolver o crear una figura jurídica, que de cómo resultado la armonía y satisfacción de intereses personales o bien de tipo colectivo.

2.9. Procedimiento

Una vez expuesto el concepto de Proceso, ahora se hablara de Procedimiento, que como se pudo apreciar en el punto anterior aparece este término, ya que ambos van ligados, no puede existir uno sin el otro, pero no son lo mismo.

“El procedimiento consiste en un conjunto de actos o hechos procesales, por medio de los cuales se va desarrollando o desarrollando el proceso; es decir, son las etapas o pasos del proceso, que tiene como finalidad, llegar a un resultado parcial con relación al proceso, ya que este, tiene por objeto en base a los datos

o hechos realizados en la secuela procesal, la de resolver el conflicto en lo principal”.⁶⁰

Al tramitar o iniciar un proceso ante el órgano jurisdiccional, buscando la solución de un conflicto o satisfacción de un interés, para que este prospere ahora se requiere que entre en operación el Procedimiento mismo que se refiere a la serie de pasos concretos y precisos que se deben necesariamente realizar para que pueda cubrirse satisfactoriamente el Proceso, es así que se tiene que iniciar por un acto procesal, que en este caso para la materia civil, al referirse de un juicio ordinario civil, este inicia forzosamente con una Demanda, este primer paso que debe cumplir con ciertas formalidades se le llama procedimiento.

“Procedimiento: Esta palabra tiene su origen en el latín *procedo*, que significa adelante, moverse: así, de acuerdo a su etimología, significa ir adelante o adelantar. Procedimiento es la coordinación de actos ligados entre sí que nos indican la forma en que se debe actuar dentro de una etapa, fase o proceso”.⁶¹

Cumplido el primer paso, se continua con otras fases, como sería el auto de admisión, el emplazamiento, la contestación de la demanda, la reconvención, entre otros; pues cada uno de ellos son el procedimiento, donde no se puede omitir ni dejar de realizarlos correctamente, pues traería como consecuencia que las demás etapas posteriores resultarían inútiles e ilegales. Esto lo se puede comparar con la construcción de una casa, donde cada cimiento, trabe o columna debe crearse correctamente y con los mejores materiales, pues de no ser así los mismos no soportarían el peso de los siguientes niveles de construcción y la misma se vendría abajo.

⁶⁰ *Ibidem.* p. 45.

⁶¹ SOLIS Fuentes, Juan Carlos. *Óp. Cit.* p. 275.

Así sucede en un proceso jurisdiccional, si cada una de sus partes que lo integran, -procedimiento- se tramita correctamente conforme a derecho, no tendrá riesgo alguno que mediante un recurso de impugnación o amparo el mismo se venga abajo, dejando inútiles e insubsistentes los recursos empleados, y dando lugar en muchos casos a iniciar un nuevo procedimiento.

“Procedimiento es la aglomeración o reunión de reglas y preceptos a que debe acomodarse el curso y ejercicio de una acción que se llama procedimiento; y al orden y método que debe guiarse en la marcha de la substanciación de un negocio que se denomina enjuiciamiento; el enjuiciamiento determinan la acción sucesiva de las actuaciones trazadas por el procedimiento”. ⁶²

Cabe señalar la forma en como tramitar un proceso, le corresponde a los abogados conocer y realizarlo, y estas etapas las ordena la legislación adjetiva o bien también conocida como Código Procesal; en este último concepto que se estudia habla acerca de reglas, pues estas mismas aparecen en el código o ley procesal de la materia que según corresponda, y así tenemos procedimientos civiles, penales, administrativos, de amparo, entre otros y todos ellos tienen procedimientos específicos; es decir no son iguales para todos las materias aunque en esencia se busca el mismo fin, no obstante la tramitación cambia, incluso dentro del Derecho Civil y Familiar se encuentra un procedimiento ordinario y un procedimiento especial, que tienen reglas distintas, y que el abogado es el único que debe conocerlas para aplicarlas.

Sin embargo considero que el abogado no es el único que tiene que hablar de los conceptos de proceso y procedimiento, pues otros profesionistas también deben aplicarlo en sus respectivas áreas de trabajo, como puede ser el ejemplo de un

⁶² Cfr. “Diccionario Jurídico Mexicano”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa. México, p. 2508

contador, que su proceso será pagar un determinado impuesto, y el procedimiento es como y que tramites debe seguir para pagar el mismo; pero incluso respecto a este ejemplo de un contador, lo curioso es que también se debe basar su proceso y procedimiento en una disposición legal, como el Código Fiscal Federal.

Por todo lo anterior concluyo que el procedimiento es cada uno de los pasos a seguir de forma particular y precisa, mismos que no pueden evitarse no realizar de forma alguna, para que de esta manera el proceso llegue a un buen término y cumpla con su objetivo; todo ello basado en la ley procesal de la materia.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO LEGAL DEL DIVORCIO

3.1. La Familia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4 en su párrafo primero y segundo, refiere respecto a la familia, señalando lo siguiente:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos”.⁶³

El reconocimiento al derecho de formar una familia y la procreación de los hijos, se encuentra establecido en la Constitución Federal, no obstante para que exista un divorcio, primero debe formarse un matrimonio y esta a su vez tiene la finalidad de la conformación de una familia.

Sin embargo se debe tener en cuenta que la legislación mexicana tiende a proteger a los integrantes de un núcleo familiar que puede ser que se encuentren juntos o bien separados, y en esta último supuesto es donde aparece la figura del divorcio, que también tiene la finalidad de proteger y preservar a la familia aunque en diferentes circunstancias.

Por consiguiente el divorcio aparece o se invoca cuando la convivencia entre los principales pilares de la familia ya no es posible y entonces deciden la separación para dar por terminado el matrimonio, no sin dejar de lado las condiciones en que se

⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4, párrafo 1 y 2.

desenvolverán para el futuro los demás integrantes de la familia, es decir los hijos, que en este caso ellos no dejan de conformar una familia respecto de sus progenitores, estos últimos son los que dan por terminado el matrimonio y la base de la propia familia.

En vista de ello, el divorcio es un derecho que aunque no está referido en la Constitución de forma literal, ello no implica que no esté comprendido dentro del término familia, como más adelante se explicará. Si esta figura legal es un derecho, se debe ejercitar conforme a las reglas que marca la legislación, y para ello la propia Constitución, establece lo siguiente en su artículo 14, párrafo segundo:

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.⁶⁴

El párrafo que cito señala que nadie puede ser privado de un derecho sino mediante un juicio seguido ante los tribunales debidamente establecidos para ello; pues bien la familia y el divorcio como ya lo dijimos son un derecho que todo individuo tiene y para conformar una familia se debe seguir reglas, pues también para obtener el divorcio, y el párrafo que se analiza lo establece acertadamente, para ejercitar este derecho que es materia de nuestro análisis se requiere acudir ante un Tribunal que entablara un juicio y determinara la procedencia de nuestra petición y las condiciones en que esta habrá de otorgarse, remitiéndonos a la legislación secundaria que establecerá los pasos a seguir para lograr el objetivo planteado.

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4, párrafo segundo.

Cabe señalar que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, en esta caso concreto busca la preservación de la familia, por ello el divorcio que termina con ella en cuanto a su convivencia mutua; debe solicitarse en ciertos casos ante una autoridad del Poder Judicial, que esta misma tratara de evitar que se dé la consumación de la petición de divorcio; no obstante las reglas hoy en día se han flexibilizado y se puede obtener la disolución del vínculo matrimonial de una forma práctica y rápida, sin poner atención debida y con más rigor a la conservación del matrimonio y de la misma familia.

Como último artículo constitucional en análisis respecto al tema planteado es el 16 en su primer párrafo, que señala lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.⁶⁵

El precepto en mención vuelve a referir el término Familia, y como ya se mencionó si esta llega a su conclusión debe ser por un mandato de la autoridad competente, debidamente fundado y motivado, es decir que exista un precepto legal que lo permita y establezca, así como señalar la motivación que da origen a que se solicite el divorcio, es decir ¿por qué? se pide este derecho. Todo ello debe constar por escrito.

En conclusión respecto al análisis de los preceptos constitucionales, para conformar una familia es un derecho, de igual forma su disolución a través de un divorcio, también es un derecho, pero no por que este se obtenga quiere decir que las obligaciones con los integrantes de la familia se extinguen, mejor dicho cambian,

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 16, párrafo primero.

entonces la familia, se puede asegurar aunque en diferentes circunstancias; por último para obtener el divorcio se debe acudir ante la autoridad facultada legalmente para conocer de estos casos y resolver respecto a ello, todo en base a las disposiciones de la legislación secundaria.

3.2. El Divorcio en el Código Civil de Estado de México

Como legislación secundaria, se encuentra el Código Civil del Estado de México, mismo que ya establece la figura del divorcio, para ello es necesario remitirse a su contenido, en donde el primer artículo que refiere al mismo es el 3.1. en su primer párrafo, donde entre otros puntos señala respecto a que el Registro Civil es la institución que se encarga de expedir diversas actas entre ellas las de Divorcio:

“.....al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción.....”⁶⁶

De entrada, esta legislación menciona a quien le corresponde emitir las actas de divorcio, no decretarlo –excepto el divorcio administrativo- ya que para ello le corresponde a la autoridad jurisdiccional, tal y como lo refiere el artículo 3.33 del mismo ordenamiento legal:

“Las autoridades que dicten resoluciones que declaren procedentes las acciones sobre la paternidad o maternidad, de divorcio,....., se remitirán al Oficial del Registro Civil que corresponda copia certificada de la misma”.⁶⁷

⁶⁶ Código Civil del Estado de México. Art. 3.1. párrafo primero.

⁶⁷ Código Civil del Estado de México. Art. 3.33. párrafo primero.

Posteriormente continúan otros artículos como lo son el 3.34, 3.35 y 3.36, que hablan acerca de la inscripción de las resoluciones y asentamiento de las actas en el registro civil, así como los datos que deberán contener las mismas y en su caso si es que se cancelaran las inscripciones; por ejemplo cuando se declare nulo un divorcio.

Posteriormente el artículo 4.46, en su segundo párrafo del Código sustantivo, dispone sobre la separación de bienes en el divorcio:

“Para efectos del divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio hasta por el cincuenta por ciento.....”⁶⁸

Como se menciona con anterioridad, el divorcio tiene efectos de preservar la estabilidad de los que fueron integrantes del matrimonio y del núcleo familiar, y en este caso la ley prevé que aquellos cónyuges que se hayan casado por bienes separados y que al momento de divorciarse uno de ellos se encuentre en desventaja patrimonial, tiene derecho hasta de un cincuenta por ciento de los bienes, siempre y cuando se acrediten los supuestos que señala la propia disposición legal.

Entonces hay que entender que el divorcio no únicamente disuelve un matrimonio y deja en aptitud a los cónyuges de contraer uno nuevo, sino que para que prospere se debe cubrir ciertas obligaciones, que permiten que la familia se desintegre, mas no se termina con ciertos integrantes, deben tener la certeza de obtener lo suficiente para sobrevivir y satisfacer sus necesidades, que le permitan un vida digna, aunque sus padres ya no se encuentre conviviendo mutuamente bajo un mismo techo.

⁶⁸ Código Civil del Estado de México. Art. 4.46. párrafo segundo.

Posteriormente el Título Tercero del mismo Código Civil de nuestra entidad, se denomina “Del divorcio”, y en su artículo 4.88, señala en que consiste el mismo:

“El divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.⁶⁹

Este es un concepto que la misma legislación civil establece, al mencionar que el divorcio disuelve al matrimonio, dejando a los cónyuges en el derecho o decisión para contraer uno nuevo, es decir pueden volver a casarse, sin que por este acontecimiento haya algún impedimento.

3.3. Clases de divorcio

Posteriormente el siguiente artículo 4.89, señala las clases de divorcio: **“El divorcio se clasifica en incausado y voluntario. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo”.⁷⁰**

De acuerdo con este artículo, existen dos tipos de divorcio; el primero de ellos se refiere al llamado Incausado; mismo que consiste en aquel que lo solicita cualquiera de los cónyuges, por decisión del mismo, además no hay obligación de señalar cual es la causa por la que se está solicitando; es decir si uno de los cónyuges considera que ya no está en aptitud de continuar cohabitado con su cónyuge, por no existir compatibilidad, o bien perseguir en común determinados proyectos, es entonces que puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, aun en contra de la voluntad de su cónyuge.

⁶⁹ Código Civil del Estado de México. Art. 4.88

⁷⁰ Código Civil del Estado de México. Art. 4.89

En cuanto al divorcio voluntario, se señala que ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo, que es lo correcto, así como un día ambos decidieron unirse en matrimonio, también ambos deben decidir separarse o terminar con su matrimonio de común acuerdo, y no como se señala para el caso del divorcio incausado donde solamente uno de los cónyuges puede solicitarlo y es procedente.

Continuando con el análisis del fundamento legal del divorcio, el artículo 4.91, titulado **“Legitimación y plazo para solicitar el divorcio incausado”**, dispone lo siguiente: **“El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio”**.⁷¹

Un plazo preciso no lo hay, se concreta a disponer que simplemente uno de los cónyuges, cuando considere que ya no es su voluntad seguir con una persona a la que está unido en matrimonio, es el preciso momento para solicitar la disolución del mismo, lo cual se interpreta que al día siguiente de celebrado el matrimonio, si uno de los cónyuges ya no quiere continuar con el mismo y sin el consentimiento del otro cónyuge, se puede solicitar el divorcio. Esta disposición hay que considerar que es muy benévola, tanto que desprotege al matrimonio y a la familia, misma que por decisión de uno de los cónyuges se puede desintegrar en el momento que lo decida, y la ley así lo permite, pues ya no es necesario señalar una causa que motive la solicitud del mismo.

No obstante el artículo 4.94 del mismo código menciona acerca de la reconciliación. **“La reconciliación de los cónyuges pone término al trámite de divorcio en cualquier estado que se encuentre, si aún no se hubiere decretado, comunicándolo al juez.”**⁷²

⁷¹ Código Civil del Estado de México. Art. 4.91

⁷² Código Civil del Estado de México. Art. 4.94

Hasta antes de decretarse o emitir una resolución que declare la disolución del divorcio, cabe la posibilidad de que exista una reconciliación entre los cónyuges, y entonces se continua con el matrimonio, es decir no se extingue pues los aun cónyuges deciden continuar con él.

Continuando con el análisis legal de esta figura, se encuentra el supuesto respecto a la solicitud de divorcio, y cuando esta es admitida se tienen que establecer ciertas medidas precautorias:

“Artículo 4.95.- Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse solo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguientes:

I. Separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela;

II. Fijar y asegurar los alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos;

III. A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia provisional de las y los hijos se decretará por el Juez quedando preferentemente al cuidado de la madre, debiendo escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de los sujetos a tutela. El Juez actuará de la misma manera para determinar el régimen de convivencia.

IV. Dictar las medidas convenientes respecto a la mujer que esté embarazada;

V. Las necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en su bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos.

El otorgamiento de la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces quedará preferentemente al cuidado de la madre, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a menos que exista una causa justificada a criterio del Juez. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos”.⁷³

Estas son las medidas precautorias que se deben tomar una vez hecha la solicitud de divorcio voluntario o incausado, pues hay que tener en cuenta que no únicamente se trata de los cónyuges que desean separarse, sino que detrás de ellos están los hijos, sus bienes y todo ello es obligación del órgano jurisdiccional, velar por su protección, para que una vez decretado el divorcio, se continúe con el desarrollo y convivencia con los menores y por lo que respecta a los bienes estos se distribuyan de forma equitativa.

Para ello el siguiente artículo lo establece en estos términos:

“Artículo “4.96.- En la resolución que decrete el divorcio voluntario, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en

⁷³ Código Civil del Estado de México. Art. 4.95

cuenta el interés superior de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio.

El Juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.”⁷⁴

Concretamente este artículo menciona sobre la resolución que se dicte para el caso de divorcio voluntario, que se enfoca en mayor medida a los menores de edad, mismos que deben quedar protegidos en todos los aspectos para su sano desarrollo, e incluso la ley faculta al Juez para que pueda determinar que otra providencia puede decretar en su favor, siempre asegurando el interés del menor.

En ambos tipos de divorcio, es importante tocar el tema respecto a la sociedad conyugal:

“Artículo 4.98.- Decretado el divorcio, se liquidará la sociedad conyugal, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones pendientes entre los cónyuges, o con relación a los hijos”.⁷⁵

Otro de los puntos que deben resolverse dentro o posterior al divorcio es liquidar la sociedad conyugal, que es el conjunto de bienes que los cónyuges adquirieron durante su vida matrimonial, y deben ser repartidos entre los divorciados; por ello su nombre sociedad, al igual que una sociedad mercantil, cuando esta llega a su fin también se liquida, que consiste en realizar un inventario de los bienes que aún subsisten, venderlos y repartir el producto que se obtenga de ellos entre los socios. La sociedad conyugal se debe entender que dos personas a parte de unir sus vidas en términos sentimentales, también lo hacen con fines de trabajo, esfuerzo y la

⁷⁴ Código Civil del Estado de México. Art. 4.96

⁷⁵ Código Civil del Estado de México. Art. 4.98

obtención de ganancias, para su propio bienestar y el de su hijos, entonces el producto de ese trabajo, debe quedar protegido cuando el matrimonio se termina.

Por su parte el artículo 4.100, se encuentra derogado, pero este mismo refería: “**Plazo para contraer nuevo matrimonio**”. Situación que hoy en día ya no existe, es decir que una vez decretado el divorcio, las personas que estuvieron unidas en matrimonio ya no tienen que esperar un tiempo determinado para poder volver a contraer nuevo matrimonio, ya que pueden volver a realizarlo incluso al siguiente día y por lo tanto no hay ilicitud o que se declare nulo el nuevo matrimonio, pues no se encuentra en los términos legales.

De igual manera el artículo 4.101, señalaba: “**Plazo para solicitar divorcio voluntario**”, esta disposición ha quedado derogada y por consiguiente ya no es necesario esperar un tiempo específico para pedir ambos cónyuges que es su deseo divorciarse. Anteriormente este mismo artículo disponía que este tipo de divorcio, podía pedirse después de un año de celebrado el matrimonio; por lo que se entiende que en la actualidad, se puede solicitar al día siguiente, a la semana o el mes de haberse constituido el matrimonio, con la salvedad que debe ser por ambos cónyuges, es voluntario; y si uno de ellos no quiere divorciarse, entonces queda la otra vía que es el divorcio incausado mismo que puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, en cualquier momento. Entonces en conclusión, los cónyuges cuando ya no quieran continuar adelante con su matrimonio, por las razones que ellos mismos tengan, muy personales sin la necesidad de manifestarla y acreditarlas, en cualquier momento pueden solicitar la terminación del matrimonio, ya sea de común acuerdo o bien cualquiera de los dos cónyuges, sin que el otro manifieste su consentimiento, todo una benevolencia para no preservar la familia e incluso poder formar nuevas o cambiar cuando sea la oportunidad.

Continuando con el desglose de este apartado, el Código Civil en su artículo 4.102, refiere acerca del convenio que se requiere para solicitar el divorcio voluntario:

“Los cónyuges pueden divorciarse voluntariamente ocurriendo al Juez competente, presentando un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I. El domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;

II. La cantidad que por alimentos deba cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que deba de darse para asegurarlos;

III. Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guarda y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia;

Siempre velarán por lograr un ambiente sano acorde a las necesidades del menor evitando en todo momento generar sentimientos negativos, como odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, de lo contrario serán sujetos a la suspensión o pérdida de la guarda y custodia;

IV. La determinación del que debe de cubrir los alimentos de sus hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutado el divorcio;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio”.⁷⁶

⁷⁶ Código Civil del Estado de México. Art. 4.102.

Este convenio es indispensable presentarlo al momento de solicitar el divorcio voluntario; de acuerdo a la naturaleza del mismo se entiende que cuando los cónyuges han decidido separarse mediante un divorcio, es porque ya han acordado los términos en que lo harán y previamente tienen que ponerse de acuerdo sobre ciertos puntos como es el caso de los hijos, si es que los hubiera, sino es más sencillo decidir sobre la separación; de igual forma la administración y en su caso la liquidación de la sociedad conyugal, si es que también la hubiera, entonces prácticamente ante el Juez, deben llegar con los términos bien claros de cómo se llevara a cabo la consumación de su divorcio. En dado caso que no se de este convenio entonces ya no es un divorcio voluntario.

En el artículo 4.103, que se titula **“Separación provisional de los cónyuges y alimentos de los hijos”**, menciona: **“Antes de que se decrete el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos.”**⁷⁷

Cabe señalar otro punto que se establece en el mismo Código, en el artículo 4.109, mismo que se titula, “Alimentos de los cónyuges en el divorcio voluntario”, que a la letra señala:

“En el divorcio voluntario se tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, sólo cuando se esté en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La cónyuge que haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia de manera cotidiana, durante el matrimonio.

⁷⁷ Código Civil del Estado de México. Art. 4.103.

II. La cónyuge que, por su condición o circunstancia, no pueda allegarse sus alimentos.

Este derecho se disfrutará mientras no contraiga matrimonio o se una en concubinato.”⁷⁸

Finalmente en cuanto al divorcio voluntario el artículo 4.104, refiere acerca del avenimiento de los cónyuges, y dice: **“Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio voluntario podrán avenirse en cualquier tiempo, con tal de que éste no haya sido decretado.”⁷⁹**

Tanto en el divorcio incausado como en el voluntario se contempla la reconciliación en cualquier momento antes de que se pronuncie la resolución. Lo que cabe señalar es que en ambos divorcios no hay un término específico que esperar para poder volver a solitario, es decir se podrá realizar esta petición en cualquier momento. Anteriormente para el divorcio voluntario se tenía que esperar los cónyuges un año y poder solicitarlo nuevamente.

⁷⁸ Código Civil del Estado de México. Art. 4.109.

⁷⁹ Código Civil del Estado de México. Art. 4.104.

3.3.1. Divorcio Administrativo

El Código Civil del Estado de México contempla un tipo de divorcio más, el llamado divorcio administrativo, cuyo artículo 4.105, lo define de la siguiente manera:

“Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, deberán ocurrir personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o donde fue celebrado el matrimonio, siempre y cuando se encuentre inscrito en el territorio estatal.”⁸⁰

Este tipo de divorcio se tramita ante una institución administrativa, no ante un órgano jurisdiccional como en los anteriores, de ahí viene su nombre divorcio administrativo, por tratarse del mismo Oficial del Registro Civil que celebró el matrimonio. Para que sea procedente este tipo de divorcio se requiere que ambos cónyuges lo soliciten, siempre y cuando no tengan hijos, ello es muy importante, de lo contrario si existieren hijos tendrán que invocar el divorcio voluntario o incausado en su defecto.

Además de la no existencia de hijos, ya debieron haber acordado la liquidación de la sociedad conyugal, si también la hubiere, sino es así, entonces de igual forma tendrán que acudir a otro tipo de divorcio y ante un órgano jurisdiccional.

El siguiente artículo 4.106. señala: **“El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, habiendo cumplido los requisitos y seguido el procedimiento que anuncia el reglamento de la materia, los declarará**

⁸⁰ Código Civil del Estado de México. Art. 4.105.

divorciados y levantará el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.”⁸¹

De esta forma se tramita y se decreta el divorcio administrativo; quedando por señalar que en caso de que los cónyuges mintieron al señalar que no tenían hijos o no liquidaron la sociedad conyugal, entonces se decretara que el mismo queda sin efectos, procediendo a realizar la denuncia penal correspondiente.

Por último una observación más, en cuanto al plazo para solicitar el divorcio administrativo, tampoco existe, es decir se puede solicitar en cualquier momento. En conclusión en los tres tipos de divorcio no se requiere esperar un plazo específico tanto para solicitarlo, ni tampoco para contraer un nuevo matrimonio.

3.4. El divorcio en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Ahora corresponde realizar un análisis en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, respecto al divorcio, y para ello el primer artículo que hace referencia al mismo es el 1.42, mismo que refiere lo siguiente:

“Es Juez competente:

XII. En los procedimientos de divorcio, el último domicilio donde hicieron vida en común;”⁸²

En este primer artículo que se encuentra en el Código Adjetivo, se señala que el Juez competente para conocer de un divorcio, será aquel en donde el domicilio de los cónyuges hayan cohabitado por última vez, entonces el órgano jurisdiccional que conocerá del divorcio voluntario o incausado, lo será el que corresponda a esa

⁸¹ Código Civil del Estado de México. Art. 4.106.

⁸² Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.1.42.

demarcación territorial; no hay que olvidar que en el caso del divorcio administrativo, se tramitara ante el Oficial del Registro Civil donde se haya contraído matrimonio.

Por su parte el artículo 1.104 del mismo Código Procesal, señala: **“Las audiencias serán públicas, con excepción de las relativas a los casos de divorcio y de las demás que, a juicio del Tribunal, convengan que sean privadas. El acuerdo será reservado.”**⁸³

En el caso de las audiencias de divorcio, serán privadas, por la naturaleza de las mismas, que implica tratar aspectos que se refieren a los propios consortes que buscan divorciarse.

Continuando con el desglose de las disposiciones legales en esta materia, se encuentra el artículo 1.108. Que señala lo siguiente: **“En los juicios sobre alimentos, nulidad de matrimonio, divorcio incausado, restitución internacional de menores, controversias del derecho familiar, servidumbres legales, posesiones y los demás que determinen las leyes, no hay días ni horas inhábiles.”**⁸⁴

En determinadas ocasiones que las circunstancias lo ameriten, es necesario solicitar al Juez autorice habilite el personal correspondiente a efecto de que se lleve a cabo la práctica de una diligencia o audiencia en días y horas que no se labora, como puede ser un notificación en día domingo. No obstante en materia de derecho familiar específicamente divorcios, no está autorizado autorizar esta práctica.

⁸³ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 1.104.

⁸⁴ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 1.108.

3.4.1. Divorcio por Mutuo Consentimiento

Posteriormente, en el artículo 2.275, se hace mención de los Requisitos para el divorcio por mutuo consentimiento; del mismo que ya se había analizado anteriormente, en análisis legal del Código Civil del Estado de México.

“Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentarán su solicitud escrita al Juez acompañando:

- I. Convenio a que se refiere el Código Civil;**
- II. Copia certificada del acta de su matrimonio;**
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de sus menores hijos.”⁸⁵**

Al tratarse del Código Procesal Civil del Estado de México, es quien indica el procedimiento a seguir para dar trámite a las solicitudes que la ciudadanía realice al órgano Jurisdiccional, y en este caso el divorcio voluntario, además de la solicitud debidamente dirigida al Juez competente, se debe acompañar el Convenio que ya anteriormente fue analizado y los requisitos que debe contener; además solicita el acta de matrimonio y las actas de nacimiento de los hijos. Hay que recordar que en este tipo de divorcio existen los hijos, y se tiene que especificar en el convenio las condiciones que han de seguirse con ellos, durante y después de decretado el divorcio.

El siguiente artículo 2.276, titulado Audiencia de avenencia; señala: **“Presentada la solicitud, el juez citará a los cónyuges a una audiencia, dentro de los cinco días siguientes, en la que procurará avenirlos. En el propio auto, señalará los puntos del convenio que no se ajusten a derecho o que no se considere de**

⁸⁵ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 2.275.

equidad; propondrá que lo corrijan o ajusten por escrito a más tardar en la audiencia respectiva.”⁸⁶

En el siguiente artículo 2.277, se denomina el Desarrollo de la audiencia, donde se establece al respecto lo siguiente:

“El juez hará saber el motivo de la audiencia, exhortará a los promoventes a que reconsideren su petición de divorcio y de no lograrse la reconciliación, analizará que el convenio esté ajustado a derecho.

El juez concederá el uso de la palabra a los solicitantes y, en su caso al Ministerio Público, para hacer aclaraciones o precisiones al convenio.”⁸⁷

La finalidad de esta audiencia, es que los cónyuges aun en ese momento, se reúnen con el Juez, en privado, donde este último invitara y procurara que lleguen a una reconciliación y así continuar con su matrimonio, es decir los invita a desistir de divorciarse; si esto no es posible entonces se continúan con el siguiente paso, que es revisar el convenio por parte del propio Juez, e indicar si es que encuentra algun punto erróneo u omisión, si esto sucede mandará a que se corrija el mismo.

“Artículo 2.278. En la audiencia, el juez dictará resolución en la que decidirá sobre el convenio; si lo aprueba, declarará la disolución del vínculo matrimonial.

La ejecución del convenio se tramitará en el mismo expediente.”⁸⁸

⁸⁶ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 2.276.

⁸⁷ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 2.277.

⁸⁸ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 2.278.

Si los cónyuges persisten en su decisión de divorciarse, y si el convenio se encuentra ajustado a lo establecido en el Código Civil, entonces se procede a decretar el divorcio, dejando en aptitud a los mismos para contraer un nuevo matrimonio.

El siguiente artículo 2.279, refiere acerca de un divorcio solicitado por un menor de edad, esto ya no puede ser posible, ya que como se manifestó en el Capítulo segundo de esta investigación, invocando el artículo 4.4. del Código Civil del Estado de México, actualmente se necesita como requisito para contraer matrimonio haber cumplido 18 años de edad; por lo tanto no puede haber un cónyuge menor de edad que se encuentre en matrimonio y que solicite el divorcio.

En artículo 2.280, del mismo ordenamiento legal, señala: **“Los cónyuges comparecerán personalmente a la audiencia de avenencia”**⁸⁹

Es necesario que los cónyuges que han solicitado el divorcio, deben presentarse ante el juez, para la audiencia de avenencia, pues precisamente se trata de que aquel haga labor de consentimiento para que desistan en separarse y dar por terminado su matrimonio, y por lo tanto no podrán ser representados por ninguna otra persona.

No obstante, ¿qué sucede si una o ambas partes no asisten a la audiencia de avenencia? El artículo 2.281. refiere:

“Cuando, sin causa justificada, uno o ambos cónyuges no asistan a la audiencia, se declarará concluido el procedimiento.

⁸⁹ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.280.

La inasistencia podrá justificarse hasta la celebración de la audiencia; el juez señalará nuevo día y hora para la audiencia de avenencia dentro de los cinco días siguientes.”⁹⁰

Si uno o ambos cónyuges no asisten sin dar aviso o justificar la razón de su falta, entonces se da por concluido el procedimiento, es decir se cierra el mismo, entendiéndose que se desistieron por continuar con el trámite donde solicitaron ser divorciados por el órgano jurisdiccional.

No obstante si se justifica la inasistencia, que tiene que ser antes de la misma audiencia, entonces se puede volver a reprogramar, para así dar continuidad al procedimiento.

Continuando con este análisis legal, el artículo 2.282, establece respecto a la Garantía de los alimentos, refiriendo:

“Los alimentos se garantizaran mediante fianza, hipoteca, prenda, depósito, orden de pago al lugar de trabajo del deudor alimentario o cualquier otra forma de garantía que a juicio del juez sea bastante para ello.

El juez determinará el periodo por el que deban garantizar los alimentos conforme a las circunstancias del caso y la capacidad económica de las partes.”⁹¹

Como se mencionó desde el Código Civil, en el convenio se debe estipular la cantidad por concepto de alimentos que un cónyuge debe dar al otro, cuando

⁹⁰ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.281.

⁹¹ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.282.

concurran ciertas circunstancias, pero si estas no se presentan, si debe fijar la que ha de corresponder a los hijos para su manutención; entonces el juez debe velar la forma en que deben garantizarse, estableciendo diversas formas y el tiempo que el mismo juez ordene.

La apelación contra la sentencia; de acuerdo al artículo 2.283. **“La sentencia que decrete el divorcio es irrecurrible, la que lo niegue es apelable con efecto suspensivo.”**⁹²

La apelación contra una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional que conoció y resolvió sobre el conflicto planteado por la partes, puede ser impugnada o atacada ante un Tribunal superior para que la revise e incluso la deje sin efectos y ordene lo que corresponda conforme a derecho. En cuando al divorcio voluntario no puede ser impugnada cuando decrete el divorcio, ya que hay voluntad de las partes de divorciarse, entonces no pueden contradecirse, una vez que han obtenido lo que solicitaron y que ahora deciden solicitar la revocación de la sentencia, pidiendo que no se decrete el divorcio, sería absurdo esta contradicción.

Pero si se puede apalear este tipo de sentencia cuando se niegue decretar el divorcio. Las partes quieren divorciarse, y si el órgano jurisdiccional se los niega, entonces pueden acudir a la instancia superior a interponer el recurso de apelación, para atacar dicha sentencia, misma que debe revocarse para que se otorgue la solicitud planteada por las partes.

Por último en este capítulo, en su artículo 2.284, se señala la obligación de entregar ante el Oficial del Registro Civil copia certificada de la sentencia ejecutoriada, para que realice la anotación correspondiente, de que el divorcio se ha decretado, y se expida la acta de divorcio correspondiente.

⁹² Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.283.

3.4.2. El Divorcio Incausado

Esta es una nueva modalidad, para tramitar actualmente un divorcio, cuando las otras dos vías no son posibles, por no haber un acuerdo entre los cónyuges para divorciarse, o bien habiendo este acuerdo, no se pueda tramitar vía administrativa, principalmente por existir hijos entre la pareja.

Entonces queda como alternativa, la solicitud del divorcio incausado, que es aquel que en la actualidad ya no se exige la manifestación del motivo por el cual se requiere la obtención del divorcio, simplemente basta con señalar esta petición e incluso no es necesario que el otro cónyuge este de acuerdo, la manifestación de la voluntad de uno de ellos es suficiente para que de inicio a este trámite.

A continuación se mencionara de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, los pasos a seguir en esta nueva modalidad de divorcio:

“Artículo 2.373. La solicitud de divorcio podrá presentarse por uno de los cónyuges, sin necesidad de señalar la razón que lo motive, debiendo acompañar:

- I. Acta de matrimonio en copia certificada;**
- II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada; y**
- III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener.”⁹³**

El divorcio incausado inicia con una solicitud, a la cual se le debe de acompañar principalmente el acta de matrimonio y las de los hijos, todas ellas certificadas; pero principalmente una propuesta de convenio, no el convenio en sí,

⁹³ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.373.

pues aún debe ser sometido a la consideración del otro cónyuge y del Juez quien finalmente la aprobará; cuyo contenido que debe contener a continuación se menciona en base al artículo en comento que se analiza:

a) La designación sobre guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces quedará perfectamente al cuidado de la madre y el domicilio donde vivirán.

b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;

c) La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común;

d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo; los elementos que permitan al juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento.

La cónyuge que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de la cónyuge, el cónyuge deberá proporcionarlos de por vida.

El cónyuge que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificaran de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Cuando no sean probables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.

e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio; y

f) Tratándose del régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil del Estado.

En la solicitud, se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañado en su caso, la documentación que se estime necesaria.

Se exhibirá copia de la solicitud y documentos exhibidos para traslado.”⁹⁴

Los primeros incisos hacen referencia, a la situación de los menores o incapaces, es decir que deberán quedar al cuidado de la madre necesariamente, de acuerdo a éste artículo, pero no hay que olvidar que en muchas ocasiones es la madre quien no quiere hacerse cargo del cuidado de sus menores, ni mucho menos de un hijo con capacidades diferentes, entonces el cuidado debe recaer en el padre, aunque no lo refiera así este inciso; además tampoco se señala hasta que edad los menores deben vivir con la madre; por último se debe referir el domicilio en que los mismos habrán de vivir junto con su progenitora y la forma en que se habrá de dar la convivencia en cuanto a días y horarios, para que el progenitor o sea el padre, pueda visitarlos y convivir con sus hijos.

Posteriormente los siguiente incisos se refieren a la pensión, en donde se debe fijar para los hijos y que la misma satisfaga sus necesidades, que cualquiera de los dos cónyuges divorciados debe dar al otro, pero como ya se analizó en el párrafo

⁹⁴ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.373.

anterior, si la guarda y custodia recae en la madre, sin especificar que en ocasiones no es así y que tampoco se señala porque tiempo los menores deben vivir con la madre; entonces se desprende que quién tiene que aportar la pensión es el padre; pero si los hijos no vivieren con la madre, se entiende entonces que esta es quien debe dar la pensión.

De igual forma también se habla de pensión para el otro cónyuge, cuando se den ciertas circunstancias, como es el caso que no tenga bienes, que durante el matrimonio se haya dedicado principalmente al cuidado de los hijos y del hogar mismo, tendrá derecho a una pensión hasta que sus hijos cumplan la mayoría de edad o bien continúen estudiando y terminen los mismos; además del derecho a la repartición de bienes por esta misma circunstancias, sin importar los regímenes de separación de bienes o sociedad conyugal.. Esta obligación de otorgar alimentos puede recaer en el hombre o en la mujer, la ley no distingue.

El siguiente párrafo señala acerca de los alimentos que el padre, - aquí si es forzoso – debe dar a la madre cuando su respectivo hijo, sea declarado médicamente con capacidades diferentes, y tendrá que ser de por vida.

Continuando con el tema de la pensión, también se señala que el cónyuge que se encuentre imposibilitado física o mentalmente, tendrá derecho a la misma la cual considero que es muy baja, pero aun así existe el derecho, y debe ser por el tiempo que haya durado el matrimonio, si este duro diez años, entonces diez años se otorgara este tipo de pensión; también tiene derecho a la repartición de bienes adquiridos durante el matrimonio. De igual forma la obligación puede recaer en el hombre o en la mujer, no hay distinción.

Después se debe señalar, la forma en que deben de modificarse o más bien dicho aumentar la cantidad de dinero por concepto de alimentos, pues hay que recordar

que se deben fijar con forme al costo de la vida y las mismas necesidades que los hijos van requiriendo.

Finalmente el convenio referido debe contener el aspecto referente a los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea que estén casados por sociedad conyugal o bien por bienes separados; mismos que se debe especificar como serán administrados durante el proceso de divorcio, lo forma de liquidarlos y la repartición de estos, una vez decretado el mismo.

3.4.3. Procedimiento del Divorcio Incausado

Ahora corresponde avocarse a analizar los pasos a seguir para promover ante la autoridad jurisdiccional respecto al divorcio incausado. Como ya se mencionó anteriormente este inicia con la presentación de una solicitud, entro otros documentos, sobresaliendo de entre ellos la propuesta de un convenio, cuyo contenido ya fue analizado anteriormente.

Una vez que se ha presentado esta solicitud continua lo siguiente, en base al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: **“Artículo 2.374.- Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y, proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas a las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.**

Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.”⁹⁵

⁹⁵ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.374.

Lo que se desprende aquí es el hecho que una vez admitida la solicitud, se debe dar vista, comunicar o notificar al otro cónyuge respecto de esta petición, se deberá pronunciar el juez respecto a las medidas precautorias solicitadas a favor de los menores o personas con capacidades diferentes; principalmente en lo que se refiere a los alimentos, lugar donde vivirán y al cuidado de quien han de quedar, que como ya se dijo debe ser con la madre.

Después de ello, el paso siguiente es señalar fecha para llevar a cabo una audiencia de avenencia, en donde el juez invitara a los aun cónyuges a que desistan de continuar con el trámite de divorcio.

Continuando con este desglose, el artículo 2.375, del mismo Código, señala: **“Si el otro cónyuge no se localiza en el domicilio señalado, no tiene uno fijo o se ignora su paradero, la notificación se hará por edictos. La audiencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.”**⁹⁶

Los edictos son publicaciones que se realizan por medio de medios impresos, como por ejemplo un periódico o bien por la gaceta de gobierno, esto se da conforme lo indica el mismo artículo, cuando se desconoce el domicilio de la contraparte, o bien del otro cónyuge, Después de realizadas estas publicaciones el cónyuge solicitante debe exhibir al juzgados un ejemplar de estos medios impresos para dejar constancia que se cumplió con los mismos, y agregarlos al mismo expediente.

El siguiente artículo se refiere a la Audiencia de Avenencia, misma que ya se ha descrito anteriormente, no obstante es preciso mencionar como se desarrolla dentro del divorcio incausado:

⁹⁶ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.375.

“En la audiencia de avenencia el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el juez las escuchará sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser solo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.”⁹⁷

La audiencia de avenencia, continua posteriormente a la presentación de solicitud del divorcio incausado, el punto central en esta párrafo es que si no se logra la reconciliación de los cónyuges en dicha audiencia, entonces se procederá a revisar los puntos que contiene el convenio, mismo que ya se analizó con anterioridad y que es indispensable en este proceso, que hasta este momento es una propuesta, mismo que debe ser revisado por el juez junto con las partes, donde se puede modificar alguna cláusula o bien agregar alguna que se considere necesaria, y cuando las partes han quedado conformes con el contenido del mismo, es entonces que el mismo se eleva a la categoría de cosa juzgada, que significa que se convierte en una resolución judicial vinculatoria que debe ser acatada por las partes, a su vez se

⁹⁷ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.376.

decreta el disolución del vínculo matrimonial, es decir el divorcio y de igual forma la liquidación de la sociedad conyugal, en base a las disposiciones que han establecido para los bienes del matrimonio y que deben establecerse desde el convenio mismo, que se presenta para solicitar este tipo de divorcio.

Todo lo anterior es para el caso de que el convenio haya sido aprobado en todas y cada una de sus cláusulas y por consiguiente se sujetan al mismo por quedar como ya se dijo elevado al grado de cosa juzgada.

No obstante si no hubiere acuerdo o consenso en algún punto o cláusula del convenio, la disposición legal menciona que hay que sujetarse a lo que establece el artículo siguiente, que es el 2.377.

“De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resuelva en definitiva.”⁹⁸

En este primer párrafo del citado artículo del Código Adjetivo, se menciona el caso en que uno de los cónyuges no llegue a la audiencia de avenencia, o bien cuando ambos se encuentren en la referida audiencia y al momento de analizar el contenido del convenio, no logren llegar a un acuerdo. El paso siguiente que procede es que el Juez decreta el Divorcio y la terminación de la sociedad conyugal, pero esta parte hay que referir que se ha decretado su terminación más no su liquidación; ya que es en este punto o en lo referente a la pensión alimenticia principalmente donde los

⁹⁸ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.377, primer párrafo.

cónyuges no llegan a un acuerdo y entonces se decreta la terminación y su liquidación tendrá que resolverse más adelante; mientras tanto las partes no pueden disponer de los bienes principalmente para venderlos pues aún no se ha resuelto respecto de los mismos y por lo tanto se queda dicha sociedad en statu quo. Continúa diciendo este artículo en su segundo párrafo:

“En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia.”⁹⁹

El divorcio ya está decretado, pero las partes no han llegado a un acuerdo en ciertos puntos del convenio, como puede ser la liquidación de la sociedad conyugal, o bien los alimentos, la guarda, custodia y convivencia con los menores; en tanto se resuelve en definitiva, el Juez debe tomar las medidas precautorias, es decir el órgano jurisdiccional señala y decide provisionalmente sobre estos puntos como habrán de operar y sobre ello se debe acatar esta determinación dictada por el Juez.

“Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.”¹⁰⁰

Decretado el divorcio, manifestado su desacuerdo en ciertos puntos del convenio, señaladas las medidas precautorias del juez sobre los puntos específicos; ahora corresponde indicarles a las partes en conflicto que tienen cinco días para presentar su escrito de demanda, ahora ya no se le llama solicitud, sino demanda, con las

⁹⁹ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.377, segundo párrafo.

¹⁰⁰ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art.2.377, tercer párrafo.

formalidades legales que se exigen para ello; en donde como su nombre lo indica demandaran al órgano jurisdiccional conozca y resuelva sobre el punto en conflicto, de los que ya se mencionaron con anterioridad.

Presentada la demanda, donde se manifiestan sus pretensiones, se oponen defensas y excepciones, así como se ofrecen los medios de prueba respectivos, se les da vista a cada una de las partes de estos escritos de demanda, para que manifiesten lo que ha su derecho convenga, por un plazo de cinco días.

En el artículo siguiente 2.378, del mismo Código, las partes serán citadas a un audiencia inicial, misma que se desarrollara de acuerdo al artículo 5.50 y del Libro Quinto del mismo Código; por consiguiente esta disposición legal, remite a un procedimiento distinto para resolver los puntos en conflicto. Por lo que respecta a la disolución del vínculo matrimonial o divorcio, hasta aquí ha quedado decretado.

Por último el artículo 2.379, del mismo ordenamiento hace mención que la resolución que decreta el divorcio será irrecurrible; ello quiere decir que no admite ningún recurso de apelación para atacar a la misma, y poder modificarla, revocarla o anularla; sino que la misma queda firme.

Entonces, respecto a controversias que se susciten derivado de la liquidación de la sociedad conyugal, la custodia y pensión de los menores, entre otras, corresponde presentar la demanda respectiva a la cual se le dará tramite de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en su libro quinto que se titula “De las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar”.

3.5. Los puntos en conflicto del convenio, por vía de controversia de Derecho Familiar

Al respecto el Libro Quinto en el artículo 5.1, en su primer párrafo del Código en análisis, establece: **“Las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, se tramitarán de acuerdo con las reglas que se señalan en este libro, y en lo no previsto, con las del Libro Segundo de este ordenamiento.”**¹⁰¹

El libro segundo se refiere al procedimiento ordinario, a las excepciones y defensas; es por ello que también servirá para complementar este tipo de procedimiento en materia familiar.

En el artículo 5.2 del mismo ordenamiento señala las controversias que serán materia de este libro; las cuales son:

- “I. Las que se susciten con motivo de alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a esta materia y las demás relacionadas con el derecho familiar;**
 - II. Las relativas al estado civil de las personas; y**
 - III. La petición de herencia después de la adjudicación respectiva.**
- Quedan exceptuadas, las controversias relacionadas con el derecho sucesorio.”**¹⁰²

Al quedar disuelto el matrimonio, mediante el divorcio; los puntos del convenio que no fueron motivo de consenso entre las partes, se convierten en controversias del

¹⁰¹ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 5.1, primer párrafo.

¹⁰² Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 5.2.

derecho familiar. Encontrando su fundamento el tema que se trata, en la fracción primera de este artículo, donde se señalan las relacionadas con alimentos, guarda y custodia y régimen patrimonial derivado este último de la conclusión de la sociedad conyugal.

A continuación de forma muy simplificada se analizará el procedimiento oral en materia familiar y concretamente a lo dispuesto por la fracción primera del artículo 5.2. Así que para ello y continuando con este desglose el artículo 5.40, en su segundo párrafo, menciona lo siguiente: **“En las controversias de la fracción I del artículo 5.2 del presente ordenamiento no se requerirán formalidades especiales para acudir ante el juez, y los jueces y tribunales deberán suplir la deficiencia de la queja en sus planteamientos de derecho.”**¹⁰³

Concretamente en esta materia que refiere dicha fracción, cuando se plantea la demanda, procede de oficio la suplencia de la queja, es decir que el propio órgano jurisdiccional, habrá de corregir las deficiencias que presente la demanda, todo ello en beneficio del interés superior del menor, entonces a pesar de que la parte actora no realice o solicite correctamente sus derechos en el escrito de demanda, el juez lo corregirá al suplir la deficiencia de la queja.

Concretamente en materia de alimentos, el código procesal otorga esta nueva opción mucho más simplificada: **“Las controversias de alimentos podrán iniciarse a través del formato de demanda que instrumentara el Poder Judicial del Estado y que será distribuido en las Oficinas del Registro Civil, Oficialías Calificadoras y las Mediadora-Conciliadoras en los Municipios, Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, Sistema Estatal y Municipales de**

¹⁰³ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 5.40, párrafo segundo.

Desarrollo Integral de la Familia, Ministerios Públicos, Defensoría Pública y Juzgados de lo Familiar.”¹⁰⁴

El trámite se simplifica, sencillamente quien tenga la necesidad de demandar alimentos, solamente debe acudir a las oficinas mencionadas, solicitar su formato, llenarlo y presentarlo al Juzgado, ya posteriormente se requerirá del patrocinio de un abogado y si no tiene para ello el Juez le asignara al Defensor Público.

De esta disposición se llega ahora al artículo 5.50 el cual refiere acerca de la audiencia inicial, misma que contendrá lo siguiente:

- “I. Enunciación de la litis;**
- II. Fase conciliatoria;**
- III. Fase de depuración procesal;**
- IV. Admisión y preparación de pruebas; y**
- V. Revisión de las medidas provisionales.”¹⁰⁵**

Este artículo fue referido desde el apartado del divorcio incausado, precisamente cuando se señala la existencia de desacuerdo en ciertos puntos del convenio, y que para resolverlos se tendría que ajustar a lo que se establece en este artículo, más sin embargo esta todo este libro quinto. En esta disposición se hace referencia a la audiencia inicial, misma que se programa una vez presentada la demanda, se emplaza si fuese el caso así como la reconvención y su respectiva contestación, procede a fijarse fecha para la audiencia inicial que tiene por objeto fijar la controversia, es decir cuál es el motivo de conflicto entre las partes, después se debe buscar un acuerdo conciliatorio, si no lo hay, entonces el juez se pronuncia respecto a las pruebas que ya fueron ofrecidas desde la demanda, por consiguiente se

¹⁰⁴ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 5.40.1.

¹⁰⁵ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 5.50.

determina su admisión y su respectiva preparación, por último se revisan las medidas provisionales, que hay que recordar que se decretaron desde la segunda audiencia de avenencia en el divorcio incausado, en donde se manifestó el desacuerdo en ciertos puntos del convenio y por ello el Juez decreta el divorcio, la terminación de la sociedad conyugal y dicta medidas precautorias si fuese procedentes principalmente respecto a los menores; es en esta audiencia inicial, donde se vuelven a revisar las mismas, cabe aclarar que todo este desarrollo es de manera oral.

La siguiente audiencia se denomina Audiencia Principal, fundamentada en el artículo 5.61 del mismo Código, que establece:

“La audiencia principal se desarrollará de la siguiente manera:

I. Abierta la audiencia, el secretario hará saber su objeto, llamará a las partes, peritos, testigos y demás personas que intervendrán, y precisarán quiénes permanecerán en el recinto.

II. Se recibirán los medios de prueba, de preferencia, en el orden que fueron ofrecidos.

III. Desahogadas las probanzas, se formularan alegatos, por un tiempo prudente a juicio del juez, sin derecho a réplica.

IV. El juez dictara la sentencia que contendrá los motivos y fundamentos del fallo, atendiendo el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en cuestiones que los involucren, su lectura podrá efectuarse de manera resumida.

De no dictarse la sentencia en la audiencia, por la complejidad del asunto, se citará a las partes para oírla dentro de un plazo de diez días.

De la sentencia quedará constancia íntegra por escrito; una copia, se pondrá a disposición de las partes en la secretaría respectiva.”¹⁰⁶

¹⁰⁶ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Art. 5.61.

De esta forma concluye un divorcio incausado en todas sus partes, si es que las partes no tuvieron la capacidad de llegar a un acuerdo entonces tendrán que tramitar dos procedimientos distintos para llegar a una resolución definitiva. Por último cabe aclarar que esta sentencia dictada en materia familiar si es recurrible.

CAPÍTULO CUARTO

DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 4.87 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR ESTABLECER UNA CAUSA DE ILICITUD, QUE YA NO OPERA PARA CONTRAER UN NUEVO MATRIMONIO

4.1. Los impedimentos y la ilicitud del matrimonio, en el Código Civil del Estado de México

Una vez que se ha analizado el divorcio en el capítulo anterior, en todas sus modalidades, y sobre todo que este disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer uno nuevo; se destacó que una vez decretado el mismo, las personas que lo obtuvieron, no tienen que esperar término alguno para que puedan volver a contraer matrimonio, lo pueden realizar incluso al siguiente día, si así lo desean, y así se establece para cualquier tipo de divorcio que se solicite.

En este tema se analizará de acuerdo a la legislación, en qué casos se anula o bien se declara ilícito un matrimonio, precisamente en el caso que se menciona con anterioridad, es decir si es necesario esperar algún término para poder volver a contraer matrimonio, o si ya no es necesario y que consecuencias traería.

Así que se expondrá los casos en que el Código Civil del Estado de México, refiere como nulidad o bien se declara ilícito un matrimonio, en cuanto a los requisitos y solemnidades que el mismo requiere, estos temas ya fueron analizados en el capítulo segundo de esta investigación.

El artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, señala cuales son los impedimentos para contraer matrimonio:

“I. La falta de edad requerida por la ley.

II. Derogada.

III. El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente; en segundo grado en línea colateral y el de tercer grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad que hubiere existido en línea recta, sin limitación alguna;

V. Derogado

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados, judicialmente comprobado, para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio;

VIII. La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia;

IX. La impotencia incurable para la cópula o la bisexualidad; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

X. Trastornos mentales, aunque haya espacios de lucidez;

XI. El matrimonio subsistente de alguno de los contrayentes.”¹⁰⁷

Estos son los impedimentos para poder contraer matrimonio, mismos que son expresamente prohibitivos y por ninguna razón se pueden modificar, no obstante y sin embargo la fracción tercera habla acerca de permitir el matrimonio, siempre y cuando se de una dispensa, misma que más adelante se seguirá refiriendo y quien la puede otorgar, solo en este caso es que se elimina el impedimento y el matrimonio se puede realizar legalmente y por lo tanto no dará causa a ser anulado.

¹⁰⁷ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.7

Es entonces que no hay que perder de vista, el término “dispensa”, ya que este nos llevara a exponer porque un matrimonio puede ser nulo.

Un siguiente artículo que hace referencia a la dispensa es el 4.9, mismo que se titula “Requisitos para que el tutor y su pupilo puedan contraer matrimonio”. Mismo que señala, **“El tutor no puede contraer matrimonio con persona que haya estado o esté bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se concederá por el Juez de Primera Instancia, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.”**¹⁰⁸

Esta esa otra disposición que hace referencia a la dispensa que se debe obtener para poder contraer matrimonio entre el tutor y su pupilo, otorgada por un Juez de Primera Instancia.

El siguiente artículo 4.13 del mismo Código Civil del Estado de México, establece nuevamente respecto a la dispensa, al establecer lo siguiente: **“Denunciado el impedimento el denunciante no se podrá desistir de él, y el Oficial del Registro Civil suspenderá la celebración del matrimonio, en tanto se decida por el Juez o se obtenga dispensa.”**¹⁰⁹

Los impedimentos para contraer matrimonio, ya fueron señalados con anterioridad, y por lo tanto estos deben ser denunciados ante el Juez de Primera Instancia, ante el cual no se podrá desistir, se deberá suspender la celebración del matrimonio y esperar que el Juez decida la declaración de impedimento o bien se otorgue la dispensa, para poder celebrarse esta unión matrimonial.

¹⁰⁸ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.7

¹⁰⁹ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.13

Continuando con el artículo 4.14 del mismo código, el cual se titula “Matrimonio sin dispensa entre tutor y pupilo”, continua diciendo:

“Cuando el tutor, el curador o sus descendientes contraen matrimonio con la persona que ha estado o está bajo la guarda de aquellos sin haber obtenido dispensa, el Juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras obtiene la dispensa. En este supuesto el matrimonio se considerará celebrado bajo el régimen de separación de bienes, aunque se haya pactado lo contrario.”¹¹⁰

Hay que señalar que en este artículo si el tutor o curador, contraen matrimonio con la persona que ha estado bajo se guarda, sin tener la dispensa, hasta este momento se considera como un matrimonio que da causa para anularse, pero el Juez que conozca de este impedimento debe darles la oportunidad de regularizarlo solicitando la dispensa y por consiguiente el matrimonio su vuelve legal; esto no sucede en cuanto a la fracción tercera del artículo 4.7. de este Código, que también requiere de dispensa, pues si esta no es obtenida antes de celebrarse el matrimonio y se celebra el mismo, entonces debe declararse nulo, sin que el Juez deba dar oportunidad alguna para obtener la dispensa y continuar con el matrimonio.

Posteriormente en el Código Civil que se analiza, en su capítulo VI, mismo que se titula “De los matrimonios nulos”, causas de nulidad de un matrimonio, Artículo 4.61, señala:

“Son causas de nulidad de un matrimonio:

I. El error acerca de la persona con quien se contrae;

¹¹⁰ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.14

II. Que el matrimonio se haya celebrado con alguno de los impedimentos señalados en este Código;

III. Que se haya celebrado sin las formalidades que la ley señala.”¹¹¹

De las fracciones que refiere este artículo, la que más sobresale es la que se refiere a que el matrimonio se realice a pesar de los impedimentos que señala este mismo código, los cuales están debidamente señalados en el artículo 4.7, donde de todos los que se marcan son impedimentos absolutos, únicamente la fracción tercera que menciona el impedimento cuando sea por parentesco por consanguinidad cuando, en este caso se requiere dispensa por parte de un Juez, pero si aún se llega a celebrar, al igual que entre tutor, curador y la persona que tienen a su cuidado; existe la posibilidad de corregir y lograr que el matrimonio deje de ser causa de nulidad y así poder continuar con todos sus efectos. Así lo señala el artículo 4.66 de este Código, que especifica:

“El matrimonio afectado de nulidad por falta de dispensa del impedimento de parentesco por consanguinidad, queda revalidado si antes de que se nulifique judicialmente, se obtiene la dispensa y los cónyuges ratifican su consentimiento ante el Titular o el oficial del Registro Civil. El matrimonio así revalidado, surtirá sus efectos legales desde el día en que se contrajo.”¹¹²

Si se denuncia la nulidad del matrimonio, y se está en proceso de ser nulificado, esta disposición legal otorga el derecho de solicitar la dispensa y así evitar que se declare la nulidad. Entonces al igual que en el caso de tutor o curador con su pupilo, la ley da esa segunda oportunidad de subsanar la omisión de este requisito y por lo tanto el matrimonio es totalmente legal.

¹¹¹ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.61

¹¹² Código Civil del Estado de México. Artículo 4.66

El derecho para demandar la nulidad por parentesco, corre a cargo de: **“La nulidad por parentesco puede demandarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes o por el Ministerio Público”**.¹¹³

Este derecho corresponde a los señalados, cuando se trate la solicitud de nulidad por parentesco, misma que ya se ha mencionado con anterioridad, continuemos con otras formas de solicitar la nulidad.

En el artículo 4.62 del mismo Código, señala: **“La acción de nulidad que nace del error o la impotencia, solo puede ejercitarse por el cónyuge engañado; pero si no lo denuncia dentro del plazo de treinta días de conocerlo, se tiene por ratificado el consentimiento.”**¹¹⁴

El error, se establece en el artículo 4.61. en su fracción primera; la impotencia en la fracción novena del artículo 4.7 de este mismo Código; el primero de ellos se refiere que se diera el caso que un individuo se llegare a casar con otra persona que no conoce, porque esta tal vez cambio su datos y entonces se celebra un matrimonio con una persona que es distinta la que originalmente se tenía que casar con ella, puede darse lejanamente este caso, que se intercambien las parejas.

Por lo que se refiere a la impotencia ya mencionado su fundamento legal, esta consiste principalmente en que el varón no pueda tener relaciones sexuales con su pareja, llamado copula, que de acuerdo al Código Penal del Estado de México en su artículo 273 último párrafo la define de la siguiente manera: **“...., se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal.....”**¹¹⁵

¹¹³ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.67

¹¹⁴ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.62

¹¹⁵ Código Penal del Estado de México. Artículo 273, último párrafo.

En este caso no se habla de una víctima sino de la mujer que forma parte de un matrimonio, y entonces si el varón por impotencia no puede mantener una relación sexual, que ello da origen a la procreación y esta su vez a conformar una familia, entonces, la mujer podrá solicitar se anule su matrimonio; no obstante desde la fracción novena del artículo 4.7 del Código Civil en análisis, se señala que debe presentarse por escrito que se padece esta enfermedad, y si es aceptada por la pareja aun así se celebra el matrimonio; no obstante en el supuesto de que no se haya hecho saber este acontecimiento y se descubra una vez celebrado el matrimonio, el cónyuge engañado tiene treinta días para ejercitar la acción de nulidad; si no lo hace en este término entonces el acontecimiento se dará por consentido y ya no habrá posibilidad alguna de nulificar esta unión matrimonial.

Después continúan tres artículos, que también referían en su momento causas de nulidad, derivado de la falta de edad para contraer matrimonio, pero que hoy se debe mencionar que la misma es a partir de los 18 años de edad, como ya se expuso en el capítulo segundo de esta investigación, que es uno de los principales requisitos. No obstante considero oportuno transcribir estas disposiciones legales Derogadas y posteriormente realizar su respectivo comentario.

“Casos en que la falta de edad no causa de nulidad de matrimonio

Artículo 4.63.- Derogado.

Plazo para pedir la nulidad por falta de consentimiento de los ascendientes

Artículo 4.64.- Derogado.

Improcedencia de la nulidad por falta de consentimiento de los ascendientes

Artículo 4.65.- No opera la causa de nulidad a que se refiere el artículo anterior:

I. Si no se demandó dentro del plazo señalado;

II. Si se otorga el consentimiento expreso o tácito.”¹¹⁶

Estos artículos señalaban que la falta de edad para contraer matrimonio era causa de nulidad, lo mismo que actualmente refiere la fracción primera del artículo 4.7 de este Código, y que además el artículo 4.4. del mismo ordenamiento señala actualmente que para contraer matrimonio el hombre y la mujer deben haber cumplido 18 años de edad, por lo tanto si no se cumple esta disposición desde un principio el Oficial del Registro Civil no puede autorizar la celebración del matrimonio. No obstante anteriormente el hombre o la mujer menores de edad podían contraer matrimonio, con la autorización de sus ascendientes, por ello se hace mención a este término en los artículos derogados.

No obstante el último artículo que se menciona, señala que no opera la causa de nulidad, a que se refiere el artículo anterior; si no se demanda dentro del plazo señalado o bien si se otorga el consentimiento expreso o tácito. Aquí lo que se pretende hacer notar en primer lugar que hoy en día, para contraer matrimonio se debe tener la edad de 18 años, y por lo tanto no se requiere consentimiento de los ascendientes y por último el artículo 4.65, que se encuentra vigente, ya no tiene razón de ser pues habría que preguntar al legislador, a que plazo se refiere o que consentimiento expreso o tácito se refiere, en esta disposición; por lo tanto es vigente dicho artículo, pero ya no regula nada, por las razones antes expuestas.

Dentro del mismo Código sustantivo, se encuentra otra causa de nulidad, la que se ha titulado “Violencia como causa de nulidad del matrimonio”:

“Artículo 4.70.- Habrá violencia como causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:

¹¹⁶ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.63, 4.64 y 4.65.

- I. Que importe peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o en su parte considerable de los bienes;**
- II. Que se cause al contrayente, a su parientes en línea recta sin limitación de grado, sus colaterales dentro del segundo grado, o su tutor;**
- III. Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.”¹¹⁷**

El plazo para solicitar la nulidad del matrimonio por esta causa, dispone el siguiente artículo 4.71. que será por el cónyuge que resienta la agresión dentro del término de 60 días desde que cesó dicha agresión violenta.

La embriaguez, uso de drogas y la bisexualidad, también son causa de solicitar la nulidad del matrimonio, mismas que ya se habían referido desde el artículo 4.7 de este Código, no obstante el 4.72 dispone al respecto: **“La nulidad por embriaguez, uso de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, bisexualidad que como impedimento para contraer matrimonio señala la ley, sólo puede ser pedida por el cónyuge agraviado, dentro del plazo de seis meses contados desde que se celebró el matrimonio.”¹¹⁸**

Esta y otras más causas de nulidad y sus respectivos términos, así como quienes están legitimados por solicitarla se encuentran en los siguientes artículos, tales como la nulidad por trastornos mentales, por un matrimonio anterior y por falta de formalidades, entre otras disposiciones que surgen de la declaración de nulidad de un matrimonio.

¹¹⁷ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.70.

¹¹⁸ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.72.

No obstante el motivo de esta investigación es el artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México, mismo que ha sido titulado por el legislador como “Causas de ilicitud del matrimonio”, y cuya contenido vigente es el siguiente:

“Artículo 4.87.- Es ilícito pero no nulo el matrimonio cuando:

I. Se ha contraído estado pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;

II. No se ha otorgado la dispensa a tutores, curadores o descendientes de éstos;

III. Se celebre sin que hayan transcurrido los plazos para que los divorciados puedan contraer matrimonio, o el fijado a la mujer después de la nulidad o disolución del matrimonio.”¹¹⁹

Anteriormente se analizaron los puntos de dispensa, matrimonio nulo, tutor, curador, divorcio y plazos; todo ello ya fue analizado en los temas y capítulos anteriores; debido a que el objetivo era llegar a este artículo donde se establecerá la propuesta que más adelante se detallara. El artículo habla acerca de otra figura, la ilicitud del matrimonio, no la nulidad del mismo, ahora se trata de señalar en qué casos es ilícito un matrimonio.

La fracción primera, señala la primera causa de ilicitud del matrimonio, como ya se mencionó con anterioridad las causas de impedimento y algunas de ellas, para que dejen de ser impedimentos se requiere la obtención de una dispensa por parte de un Juez de lo Familiar; tal es el caso del parentesco por consanguinidad y cuando se trate de un tutor o curador, sus descendientes, que pretendan contraer matrimonio con la persona que está bajo su cuidado. Bien esto ya se comentó con anterioridad.

¹¹⁹ Código Civil del Estado de México. Artículo 4.87.

Esta fracción señala que si se está en espera de resolver la decisión del juez, para determinar si se otorga la dispensa; este lapso de tiempo si se llega a celebrar el matrimonio entonces inmediatamente será ilícito.

La segunda fracción, también refiere sobre la dispensa que no se les haya otorgado a los tutores, curadores o descendientes de estos; y si llegase a celebrar matrimonio con la persona que está bajo su cuidado, de igual forma se trata de un matrimonio ilegal, no estamos hablando de causa de nulidad de un matrimonio; sino de que este se ha declarado ilegal, es decir todo aquellos que se realiza fuera de los lineamientos que marca la ley.

Entonces en el caso de las dos primeras fracciones de este artículo, señala que no se puede contraer matrimonio entre tutor, curador o sus descendientes, con la persona que está bajo su cuidado; ni tampoco cuando exista parentesco por consanguinidad en cualquier grado, si se contrae matrimonio entonces es causa de nulidad del mismo.

No obstante la misma ley establece que este tipo de personas, si desean contraer matrimonio, deberán solicitar un dispensa ante el Juez de lo Familiar, que les autoriza la celebración del mismo, y por lo tanto ya no es causa de nulidad, ni tampoco es ilegal.

Por su parte la fracción tercera habla acerca de un término que las personas divorciadas deben esperar para poder contraer matrimonio; es decir y como ya se manejó en el capítulo anterior, el divorcio disuelve al matrimonio y deja a los cónyuges en la aptitud de contraer un nuevo matrimonio con otra persona; no obstante si se recuerda, actualmente una vez decretado el divorcio las personas divorciadas, pueden contraer un nuevo matrimonio inmediatamente. No obstante esta fracción tercera sigue señalando que se debe esperar un plazo no especificado

para poder contraer un nuevo matrimonio. También habla esta misma fracción acerca de un plazo que se le fija a la mujer después de la nulidad o disolución del matrimonio; pues bien en todo el desglose y minucioso análisis que se ha realizado a la legislación en materia familiar y concretamente el matrimonio, no se encontró disposición legal que señale que la mujer debe esperar un plazo específico, una vez disuelto el matrimonio, para poder contraer uno nuevo; no obstante esta disposición lo sigue refiriendo.

Es hasta aquí que se establecen las disposiciones en materia de matrimonio, en donde se ha analizado el matrimonio, sus causas de nulidad y por último su ilicitud. Es precisamente en esta disposición donde se habrá de llevar a cabo una propuesta respecto a este artículo y la ilicitud del matrimonio.

4.2. Planteamiento del problema

Como ya se mencionó con anterioridad, el punto donde se centra la investigación que habrá de llegar a una propuesta es el artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México, mismo que ya fue analizado con anterioridad.

Ahora bien este mismo artículo únicamente señala las causas de ilicitud en que puede incurrir la celebración de un matrimonio, ya expuestas con anterioridad, pero hay que recordar que para el caso de las dos primeras fracciones, el propio Código señala como se pueden subsanar, esto se encuentra establecido en los artículos 4.14. y 4.66 del Código Civil de nuestra entidad, en donde señalan que si el matrimonio se contrajo sin haber obtenido las dispensas por parte del juez, para que recobre su fuerza legal, con todos sus derechos y obligaciones que nacen de él; se otorga la oportunidad de solicitar la dispensa, obtenerla y así poder continuar con el matrimonio ya en condiciones de legalidad; entonces la interrogante es ¿qué caso

tiene que estas dos fracciones del artículo 4.87 del Código sustantivo, sigan subsistiendo? Si la ilegalidad del matrimonio se puede corregir.

Ahora bien sin salirnos de estas dos primeras fracciones que se analizan de este artículo 4.87. Si llega a consumarse un matrimonio en estas condiciones, que sea ilegal, el propio Código no señala las consecuencias que ello implicaría, simplemente es ilegal.

Por otra parte, la fracción tercera del mismo artículo, refiere que las personas divorciadas deben esperar un plazo para poder contraer un nuevo matrimonio, porque de lo contrario el matrimonio también es ilegal, y tampoco señala las consecuencias que ello traería, pues al principio de la redacción del mismo menciona que el matrimonio será ilegal pero no nulo, ello significa que no es causa de nulidad, que se actualicen cualquiera de las tres fracciones de este artículo.

Pero concretamente esta fracción tercera, ya en el desglose del capítulo tercero que fue dedicado enteramente al divorcio, los tipos del mismo, procedimiento, entre otras cuestiones; la que más se remarcó en aquella redacción es que una vez obtenido cualquiera de los tres tipos, las personas divorciadas no tienen que esperar ningún plazo, para poder volver a contraer uno nuevo, es más en aquella redacción se mencionó que incluso al siguiente día de haber obtenido la resolución o sentencia que otorgaba el divorcio, ya quedaban en libertad las personas para volverse a casar.

Este artículo en la tercera fracción habla de un plazo, que ya no existe, que el código procesal civil del Estado de México, señala la derogación de estos artículos, que anteriormente si se tenía que respetar un plazo para poder contraer un nuevo matrimonio, pero hoy en día ya no es necesario, ya no hay plazo; por consecuencia lógica, esta fracción tercera no tiene tampoco razón de ser, ya no debe estar vigente, al igual que las dos fracciones anteriores, y en si todo el artículo, no obstante

únicamente esta investigación se basa y pretende llegar exclusivamente a la fracción tercera, la cual se propondrá más adelante su derogación. Donde también surge la interrogante que de acuerdo a este artículo que consecuencia traería, probablemente anteriormente cuando si existía un plazo que respetar y un matrimonio se realizaba sin respetar el mismo daba como resultado una responsabilidad penal, tal y como a continuación se analizará.

4.3. Opinión de experto de la materia

Lic. Carlos Lorenzo Malvaez Valdez

Abogado litigante

“Es evidente que la Fracción III del artículo 4.87 del Código Civil para el Estado de México, se debe derogar, tomando en consideración que en la actualidad no es aplicable, debido a las reformas que sufrió nuestro Código Civil el día tres de mayo del año dos mil doce.

Cabe hacer mención que en el artículo 4.89 del Código Civil del Estado de México, mismo que fue reformado, mencionaba las clases de divorcio, estableciendo que “el divorcio se clasifica en necesario y voluntario. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causales que señala el artículo siguiente (4.90) y el voluntario cuando se solicita de común acuerdo por éstos”.

En consecuencia anteriormente para poder demandar la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio necesario había que acreditar alguna de las causas de divorcio que contemplaba al artículo 4.90 del Código Civil, mismas que eran diez.

Una vez que por sentencia se decretaba la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resultaba culpable o causante del divorcio, se le condenaba a no poder contraer matrimonio dentro del plazo de uno a dos años, sin pena de que si llegaba a contraer nuevas nupcias, ese matrimonio era ilícito pero no nulo, por el simple hecho de no haber respetado los plazos a que se refiere la fracción III del artículo 4.87, de la que el sustentante pide se derogue.

Con la reforma del tres de mayo del dos mil doce, nace el divorcio incausado, llamado por algunos divorcio exprés, eliminando el divorcio necesario; éste tipo de divorcio como su nombre lo indica no requiere de mencionar la causa por la cual se pide el divorcio, sino basta únicamente que alguno de los cónyuges lo solicite, sin la necesidad de mencionar cual es la causa.

En éste procedimiento, una vez que uno de los cónyuges lo solicita, admitido el trámite el juez ordena se le notifique a él otro cónyuge para que manifieste lo que a su derecho corresponda, señalándose día y hora para que se lleve a cabo la primera junta de avenencia en la que el juez tratara de conciliarlos y al no lograrlo señala fecha para una segunda junta en la que el juez insiste en conciliarlos y al no lograrlo dicta sentencia, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en virtud de que inmediatamente causa ejecutoria, porque dicha sentencia es inapelable, eliminándose los plazos a que se refiere la Fracción III del artículo 4.87.

Como es de verse, no tiene ningún caso de que dicha fracción siga existiendo, por lo que en mi opinión estoy totalmente de acuerdo con el sustentante.”

4.4. Delito de Matrimonios Ilegales en el Código Penal del Estado de México

Como se mencionó en el capítulo anterior, el código civil señala las causas en que un matrimonio es ilegal, mismo que ya fue analizado; pero concretamente esta investigación se refiere a la fracción tercera, que señala acerca de los plazos que toda persona divorciada debe esperar para poder contraer matrimonio nuevamente, que ya se dijo que dicho plazo ya no existe, actualmente una persona divorciada puede volver a contraer matrimonio a partir de obtener la resolución que así lo determine. Además de que el mismo código civil no señala las consecuencias legales por haber habérse configurado un matrimonio ilegal.

Sin embargo el Código Penal del Estado de México, si señala un tipo penal que precisamente se denomina “Matrimonios ilegales”, mismo que a la letra dice lo siguiente:

CAPÍTULO II MATRIMONIOS ILEGALES

“Artículo 213.- Al que contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento, o sin que hayan transcurrido los términos suspensivos que para contraerlo señala la ley civil, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa.”¹²⁰

Este tipo penal engloba lo establecido en la legislación civil, en cuanto a impedimentos para contraer matrimonio, mismo que ya fueron analizados, así como los plazos para contraer un nuevo matrimonio.

¹²⁰ Código Penal del Estado de México. Artículo 213.

De lo que se desprende de este tipo penal, es responsable por esta vía, tanto la persona o personas que contraen matrimonio, a sabiendas de la existencia de un impedimento, ellas que saben que existe el impedimento y aun así lo contraen son responsables penalmente; pero no únicamente son ellas sino también al que autorice la celebración del mismo y en este caso se refiere al funcionario encargado de ello llamado Oficial del Registro Civil.

Entonces un matrimonio que se contrae bajo la existencia de un impedimento, da como resultado que en la vía civil, sea declarado como nulo; pero también en la vía penal se da la responsabilidad en esta materia para quien lo contrae y para quien lo autoriza. No obstante que en vía civil existe la regla para subsanar en ciertos casos y así evitar tanto la nulidad, como la ilegalidad del matrimonio; en la mayoría de los casos que señala la legislación civil, no se puede subsanar la omisión y por lo tanto procede la nulidad del mismo.

El siguiente elemento de este tipo penal es que menciona *“o sin que hayan transcurrido los términos suspensivos que para contraerlo señala la ley civil”*. Nuevamente aparece en esta disposición legal el plazo o término como se quiera ver, que anteriormente la legislación civil especificaba para poder contraer nuevamente matrimonio, tal y como lo establecía el artículo 4.100, que a continuación se menciona:

“El cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse, sino después de dos años, contados desde que se decretó el divorcio. Los divorciados uno del otro pueden volver a casarse entre sí en cualquier momento.”¹²¹

¹²¹ Agenda Civil del Estado de México. “Código Civil del Estado de México. Artículo 4.100”, Ediciones fiscales ISEF, México. 2009.

Cuando esta disposición estaba vigente, en ese momento existía el divorcio necesario y entonces derivado del juicio que se determinaba que un cónyuge había dado causa para solicitar el divorcio, al mismo se le aplicaba esta disposición legal, no podía volverse a casar después de pasados dos años. Entonces, si no lo cumplía, el nuevo matrimonio era causa de nulidad, era ilícito y también se configuraba una responsabilidad penal.

Pero hoy en día el artículo 4.100 se encuentra derogado, y no existe otra disposición legal tanto en el Código Civil o de Procedimientos Civiles del Estado de México que refiera algún plazo sobre este punto. Por consiguiente si ya no existe plazo para poder contraer nuevo matrimonio una vez decretado la disolución del anterior, entonces ¿qué razón de ser tiene la existencia de la fracción tercera del artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México?, de igual forma ¿qué razón tiene que siga perdurando el elemento del tipo penal matrimonios ilegales, que refiere a no respetar los plazos para contraer nuevo matrimonio?

Por todo lo expuesto ha quedado claro que la problemática planteada en toda esta investigación se centra en la existencia de dos disposiciones que señalan la ilicitud del matrimonio por no cumplir o esperar los plazos para contraer un nuevo matrimonio, una vez decretado el divorcio del anterior.

Es así que se llega en esta investigación a la conclusión final de que se debe plantear una propuesta con mejor claridad respecto a la nulidad, o en su caso la ilicitud del matrimonio, misma que a continuación se expone.

4.5. Derogación de la fracción tercera del artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México, por establecer una causa de ilicitud, que ya no opera para contraer un nuevo matrimonio

Una vez realizado el estudio sobre el artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México, corresponde formular mi propuesta. Desde mi propio análisis lógico-jurídico, considero que se debe de derogar la totalidad del artículo, no obstante no lo propondré así, debido a que las dos primera fracciones que ya se vio pueden ser subsanadas y con ello lograr que el matrimonio sea causa de nulidad y a su vez se declare ilícito el mismo; ello da entender que no hace falta la existencia de estas dos fracciones; sin embargo he considerado como ya lo mencione por un análisis lógico-jurídico, que las mismas deben seguir estando vigentes, debido a que la ley aun otorga el derecho a decir al Juez de lo Familiar si otorga o no la dispensa que se requiere; por lo tanto si el Juez la concede, el matrimonio se corrige y deja de tener causa de nulidad y a su vez dejar de ser ilícito. Pero ¿qué sucede si el Juez no otorga la dispensa? No está obligado el Juez a concederla, por lo tanto si no es otorgada, el matrimonio deba causar nulidad y también declararlo ilegal y castigar a los responsables vía penal.

Por lo tanto en cuanto a estas dos fracciones no propongo su derogación, que sigan vigentes, considero únicamente que el legislador debería ser más específico para señalar que consecuencias traería la declaración de ilicitud de un matrimonio, además fijar términos, y a quienes se les otorga la potestad para denunciar la ilicitud y ante que autoridad. Sin embargo no hay que dejar de ver que esta consecuencia civil nos envía a la vía penal donde se configura el matrimonio ilegal.

Por lo tanto la propuesta se basa concretamente en la fracción tercera del artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México; además del artículo 213 del Código

Penal del Estado de México, mismos que actualmente se encuentran vigentes y cuya redacción es la siguiente:

Artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México

- I. **Se ha contraído estado pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;**
- II. **No se ha otorgado la dispensa a tutores, curadores o descendientes de éstos;**
- III. **Se celebre sin que hayan transcurrido los plazos para que los divorciados puedan contraer matrimonio, o el fijado a la mujer después de la nulidad o disolución del matrimonio.**

Respecto a este artículo, la propuesta es la siguiente:

Artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México

- I. **Se ha contraído estado pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;**
- II. **No se ha otorgado la dispensa a tutores, curadores o descendientes de éstos;**
- III. **Derogada.**

En cuanto al artículo 213 del Código Penal del Estado de México, este se encuentra actualmente redactado de la siguiente manera:

Código Penal del Estado de México

Artículo 213.- Al que contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento, o sin que hayan transcurrido los términos suspensivos que para contraerlo señala la ley civil, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Respecto a este artículo, la propuesta es la siguiente:

Código Penal del Estado de México

Artículo 213.- Al que contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento que señala la ley civil, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Esta es la propuesta, la derogación de la fracción tercera en el caso del primer artículo que se señala, y la reforma a este segundo artículo. Considero que se da más claridad y certeza jurídica concretamente a la decisión de las personas divorciadas para poder volver a contraer un nuevo matrimonio después de divorciarse del primero, sin que exista la duda de si se incurre en un acto ilegal, que provoque diversas consecuencias jurídicas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde las primeras civilizaciones, como en Roma, a la familia se la ha dado un trato y regulación especial, considerándola como la reunión de varias personas bajo la vigilancia y mando del Paterfamilias, que es el Jefe.

SEGUNDA.- En México las diversas civilizaciones que existieron a lo largo de Mesoamérica, como los Chichimecas, los Mayas y Los aztecas, también tuvieron diversas formas de concebir a la familia, como el centro y base de la sociedad.

TERCERA.- El derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones de la familia y los miembros que integran cada una de ellas.

CUARTA.- El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer que se unen para compartir planes, objetivos y en general todo el peso de la vida, y por consiguiente dar origen a la conformación de una familia.

QUINTA.- La familia se encuentra regulada por la constitución en su artículo cuarto, al señalar que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y que esta determinara las bases para la organización de la familia.

SEXTA.- El matrimonio da origen a la conformación de una familia, pero cuando aquel ya no es compatible, ni cumple con los objetivos que le han sido planteados, entonces se tiene que disolver, a través de la figura jurídica llamada divorcio.

SEPTIMA.- El matrimonio debe cumplir con ciertos requisitos para constituirse, no obstante hay ciertos casos que de no cumplirse correctamente da origen a que se determine su nulidad o bien se declare que el mismo es ilícito.

OCTAVA.- Una vez decretado el divorcio por la autoridad competente, las personas divorciadas pueden volver a contraer un nuevo matrimonio en el momento que ellos lo decidan, sin que ello constituya un impedimento.

NOVENA.- Actualmente el artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México, señala en su fracción tercera, que para contraer un nuevo matrimonio se debe de cumplir un plazo que la misma ley señala, de lo contrario este matrimonio es ilícito.

DECIMA.- Esta fracción tercera ya no tiene razón de ser pues actualmente para contraer un nuevo matrimonio, no se requiere esperar plazo alguno, si así lo deciden las personas divorciadas, es inmediato que pueden contraer un nuevo matrimonio.

DECIMO PRIMERA.- Se propone la derogación de la fracción tercera del artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México, dentro de esta investigación.

DECIMO SEGUNDA.- También se propone la reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de México, donde se eliminaría la exigencia de un plazo determinado para poder contraer un nuevo matrimonio, ya que tampoco tiene razón de ser, pues la ley civil ya no contempla el mismo.

PROPUESTA

Por todo lo anteriormente expuesto en esta investigación, se propone la derogación de la fracción tercera del artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.87 del Código Civil del Estado de México

- I. Se ha contraído estado pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;**
- II. No se ha otorgado la dispensa a tutores, curadores o descendientes de éstos;**
- III. Derogada.**

De igual forma se propone la reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de México, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 213.- Al que contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento que señala la ley civil, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Esta es mi propuesta, con ello concluyo esta investigación considerando que será del agrado del lector y para consulta de futuras generaciones de esta profesión de la ciencia del derecho.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- ARELLANO García, Carlos. "Teoría General del Proceso". Ed. Porrúa, México, 2005.
- 2.- BONNECASSE Julián. "La filosofía del Código de Napoleón en el Derecho de Familia". Ed. Cajica, México, 1945.
- 3.- CASTELLANOS Tena Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General". Ed. Porrúa, México, 1994.
- 4.- CASTAN Tobeñas. "La crisis del matrimonio" Ed. Reus, Madrid, 1914.
- 5.- CASTAN Tobeñas, José. "Derecho Civil Español, Tomo V. Derecho de Familia, volumen I". Reus, Madrid España, 1976.
- 6.- CHÁVEZ Asencio Manuel. "La familia en el Derecho". Ed. Porrúa, México, 2003.
- 7.- DE PINA Vara Rafael. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa, México, 2000.
- 8.- DE PINA Vara Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Ed. Porrúa, México, 2010.
- 9.- DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN Jiménez Roberto. "Derecho Familiar y sus reformas más recientes a la legislación del Distrito Federal". Ed. Porrúa, México, 2008.

10.- FLORIS Margadan S. Guillermo. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Ed. Esfinge, México, 2005

11.- FLORES GOMEZ, Fernando. "Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil". Ed. Porrúa, México, 2000.

12.- GALINDO Garfias, Ignacio, "Derecho Civil Personas y Familia". Ed. Porrúa, México, 1997.

13.- GARCÍA Máynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, México, 2009.

14.- GOMEZ Lara Cipriano. "Teoría General del Proceso". Ed. Oxford, México, 2005.

15.- KOHLER Josef y De Cervantes Javier. "El Derecho de los Aztecas. Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México". Ed. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2002.

16.- MORALES Sosa Pablo. "Aspectos relativos al matrimonio en Derecho Romano y el Derecho Civil". Ed. Universidad Pontificia de Madrid, Madrid España, 2014.

17.- ORIZABA Monroy Salvador. "Matrimonio y Divorcio, efectos jurídicos con formularios". Ed. PAC, México, 2004.

18.- ROJINA Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil Introducción, personas y Familia". Ed. Porrúa, México, 2008.

19.- SOTO Pérez Ricardo, "Nociones de derecho positivo mexicano". Ed. Esfinge, México, 2002.

20.- SOLIS Fuentes, Juan Carlos. "Curso Básico de Derecho". Ed. Edere, México, 2010.

B) HEMEROGRÁFICAS

"Diccionario Jurídico Mexicano". Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa. México.

C) INFORMATICAS

Pdf. Universidad Interamericana para el Desarrollo. "Derecho Romano". Sesión No. 5.

Pdf. "Historia del Derecho Canónico". Salinas Araneda Carlos. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos.

Pdf. "El matrimonio en el nuevo código de derecho canónico". Martínez Valls Joaquín.

C) LEGISLATIVAS

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3.- Código Canónico.

4.- Código Civil del Estado de México.

5.- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

6.- Código Penal del Estado de México.

7.- Agenda Civil del Estado de México. "Código Civil del Estado de México. Ediciones fiscales ISEF, México. 2009.